

2022-00249-00 EXCEPCIONES PREVIAS SUC CARLOS

Luís A Bedoya D.

Lun 25/09/2023 11:45

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Venecia

<j01prmunicipalvenec@cendoj.ramajudicial.gov.co>; karenchoa3112@gmail.com

<karenchoa3112@gmail.com>; abogado.diegoramireza@gmail.com

<abogado.diegoramireza@gmail.com>; soraidabetancur34@gmail.com

<soraidabetancur34@gmail.com>; jorgepulgarrinparra <jorgepulgarrinparra@gmail.com>; Notificaciones Judiciales

<notificacionesjudiciales@litigando.com>; Luís A Bedoya D. <luis.albertobedoya@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (13 MB)

2022-00249-00 EXCEPCIONES PREVIAS SUCESION INTESTADA CARLOS ANDRES GONZALEZ BERRIO.pdf;
C01CuadernoPrincipal.zip;

Luis Alberto Bedoya Duque
Abogado

Señora
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL.
Venecia, Antioquia.

REFERENCIA: SUCESIÓN SIMPLE INTESTADA

.

SOLICITANTE: ISAAC GONZALEZ BETANCUR.
NUIP. 1.033.657.013
Representado por:
SORAIDA BETANCUR VARGAS.
CC 1.000.920.402.

CAUSANTE: CARLOS ANDRÉS GONZALEZ BERRIO.
CC. 1.046.668.644

RADICADO: 05-861-40-89-001-2022-00249-00

ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS.

LUÍS ALBERTO BEDOYA DUQUE, mayor de edad, domiciliado y con residencia en Venecia, Antioquia, identificado con la cedula de ciudadanía nro. 70.661.319 de Venecia, Antioquia, abogado en ejercicio, identificado con la tarjeta profesional nro. 267.374 del CSJ, correo electrónico: luis.albertobedoya@hotmail.com, quien en el presente acto, obro como Curador Ad Litem de los herederos indeterminados; y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 100 del Código General del Proceso, para formular las siguientes excepciones previas.

1. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales.

1.1 Pleito pendiente entre las partes y por el mismo asunto. Artículo 100 # 8.

En el juzgado Promiscuo de Familia del Círculo de Fredonia, Antioquia, Radicado: 05282318400120220013900, se está tramitando Declaración de Unión Marital de Hecho y Liquidación de Sociedad Patrimonial, entre la señora KAREN OCHOA

Luis Alberto Bedoya Duque
Abogado

RODRÍGUEZ, CC 1.037.450.356 y en Contra del infante ISAAC GONZALEZ BETANCUR, Nui. 1.033.657.013.

De cuyo resultado se debe de esperar para poder darle tramite a la presente sucesión.

1.2 No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar. Artículo 100 # 10.

En esta sucesión intestada del señor CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ BERRIO, existe un acreedor conocido y que fue citado dentro del texto de la demanda por la parte solicitante y me refiero al GRUPO BANCOLOMBIA S. A. Nit 890.903.938-8 de quien se aportó su dirección física como electrónica con su producto CORRESPONSALÍA BANCARIA PAC (Punto de Atención Cercano). Al cual se le habrá de reconocer personería y ser citado y emplazado.

Debido a lo atrás expresado, conforme a las excepciones previas manifestadas le solicito, muy comedidamente lo siguiente:

PETICIONES.

1. Declarar probado las excepciones previas de la demanda.
2. Se suspenda la presente sucesión hasta tanto se finiquite la Declaración de Unión Marital de Hecho y Liquidación de Sociedad Patrimonial Rad 05282318400120220013900, que cursa en el Juzgado Promiscuo de Familia del Círculo de Fredonia, Antioquia, entre KAREN OCHOA RODRÍGUEZ e ISAAC GONZÁLEZ BETANCUR.
3. Se reconozca personería al GRUPO BANCOLOMBIA S. A. Nit 890.903.938-8 para que haga valer sus derechos como acreedores dentro de la presente sucesión.

Luis Alberto Bedoya Duque
Abogado

PRUEBAS

1. Expediente Rad 05-282-31-84-001-2022-00139-00 Declaración de Unión Marital de Hecho y Liquidación de Sociedad Patrimonial, entre KAREN OCHOA RODRÍGUEZ vs ISAAC GONZÁLEZ BETANCUR.

ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES:

KAREN OCHOA RODRÍGUEZ.

Barrio Los Mangos.

Corregimiento de Bolombolo, Venecia Ant.

Teléfono: 3148106594

Email: karenochoa3112@gmail.com

Apoderado de la señora KAREN OCHOA RODRÍGUEZ.

Dirección: Cra. 52 No. 48-43

Fredonia Ant. T

Celular: 3012444031

Email: abogado.diegoramireza@gmail.com

GRUPO BANCOLOMBIA. S. A.

línea de atención al cliente en Medellín 604 10 90 00, dirección carrera

43A 1sur-188 oficina 709 Medellín, correo electrónico

defensor@bancolombia.com.co.

ISAAC GONZÁLEZ BETANCUR.

Representado por su señora madre

SORAIDA BETANCUR VARGAS,

Domiciliada en el Municipio de Venecia, Antioquia,

Corregimiento de Bolombolo, Barrio padre nuestro, sin nomenclatura,
teléfono 3147650562

y correo electrónico soraidabetancur34@gmail.com.

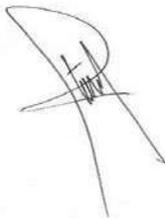
Luis Alberto Bedoya Duque
Abogado

APODERADO DE SORAIDA BETANCUR VARGAS.
JORGE ALONSO PULGARÍN PARRA.
Dirección Carrera 21 No. 19 - 53. oficina 201.
Municipio de Yarumal Antioquia.
Teléfono 3218000628.
Correo electrónico jorgepulgarinparra@gmail.com

Curador Ad Litem
Carrera 50 # 46ª-10
Venecia, Antioquia.
Celular 3117110491.
Correo electrónico: luis.albertobedoya@hotmail.com

De la señora Juez.

Atentamente.



LUÍS ALBERTO BEDOYA DUQUE.
CC 70.661.319 de Venecia, Antioquia.
T. P. 267.374 del CSJ.

Presentacion Demanda. Union Marital de Hecho.

Diego Ramirez <abogado.diegoramireza@gmail.com>

Mié 26/10/2022 14:59

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Antioquia - Fredonia <jprffredo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

Señora:

ANA JULIA GONZALEZ CASTAÑO

Juzgado Promiscuo Municipal de Familia de Fredonia

Fredonia-Antioquia

E.S.D.

Referencia : Declaración de unión marital de hecho y existencia de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

Demandante: Karen Ochoa Rodríguez CC 1.037.450.356

Demandado: Herederos Determinados e Indeterminados de Carlos Andrés González Berrio.

Asunto : Presentación de Demanda.

Diego Alejandro Ramírez Aguilar identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.001.643.504, Tarjeta Profesional Nro. 345.825 del C.S de la J., acudo ante este Despacho Judicial con el fin de poner en conocimiento la radicación y presentación de la demanda que versa sobre la Declaración de Unión Marital de hecho y existencia de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

Agregando que actuó como Apoderado Judicial de la señora Karen Ochoa Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.037.450.356, al igual, se coloca en conocimiento al Despacho que mediante Auto de Sustanciación Nro. 100 de fecha 14 de septiembre de 2022, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia Ant., concedió amparo de pobreza a la señora **Karen Ochoa Rodríguez** asignado al suscrito abogado como apoderado judicial de la solicitante para actuar en el proceso antes enunciado y en contra del demandado identificado anteriormente.

Adjunto.

Escrito Demanda

Pruebas

Anexos

Feliz día.



Señora:

ANA JULIA GONZALEZ CASTAÑO

Juzgado Promiscuo Municipal de Familia de Fredonia

Fredonia-Antioquia

E.S.D.

Referencia : Declaración de Unión marital de hecho y existencia de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

Demandante: Karen Ochoa Rodríguez CC 1.037.450.356

Demandado: Herederos Determinados e Indeterminados de Carlos Andrés González Berrio.

Asunto : Presentación de Demanda.

Unión Marital de Hecho.

La unión marital de hecho o unión libre como comúnmente se le conoce a esta figura jurídica, está regulada por la ley 54 de 1990, que aplica a las parejas que conviven en unión libre, es decir, en ausencia de un vínculo marital o matrimonial.

Se define como la decisión libre y consentida de dos personas quienes deciden conformar un hogar o hacer vida común sin contraer matrimonio.

En la unión marital de hecho las partes se conocen como compañeros permanentes, y no cónyuges, y pueden ser parejas del mismo sexo.

1. Propositiones de la Unión Marital de Hecho.

1.1. La señora **Karen Ochoa Rodríguez** y el señor **Carlos Andrés González Berrio** se conocieron en el mes de septiembre del 2018 y el 5 de enero de 2019 inician una relación sentimental y amorosa. No son casados entre sí, ni tampoco tienen vínculo matrimonial con terceras personas, igualmente, no existe descendencia entre ellos.

1.2. La comunidad de vida se afianzó a 19 de marzo de 2019 cuando el señor **Carlos Andrés González Berrio** se llevó a vivir a la señora **Karen Ochoa Rodríguez** a la casa de sus padres¹, ubicada en el barrio Padre Nuestro, Corregimiento de Bolombolo, Venecia Ant., allí iniciaron una relación de pareja y desde esa misma fecha conformaron una unión de vida estable, permanente y singular, con mutua ayuda tanto económica como espiritual al extremo de comportarse exteriormente como marido y mujer, allí convivieron hasta el mes de marzo de 2020.

¹ Jhon Wilson González Arboleda y Yor Mary Berrio Cardona.

1.3 Con el fin de seguir afianzando su relación entre pareja el pasado mes de marzo de 2020 el señor **Carlos Andrés González Berrio** alquilo un apartamento en el barrio los Mangos del corregimiento de Bolombolo, Venecia Ant., allí siguieron conviviendo ambos de forma ininterrumpida, siendo reconocidos por la sociedad en general como marido y mujer, allí habitaron dicho inmueble hasta el 5/6/2021, cuando decidieron ir a vivir a otro apartamento.

1.4 Dentro de su proyecto de vida como pareja ya consolidada y con la finalidad de alcanzar objetivos comunes y desarrollar un proyecto compartido, decidieron alquilar un nuevo apartamento en el mismo barrio, allí iniciaron a vivir a partir del día 5/6/2021 hasta el 22/1/2022.

1.5. Durante el tiempo de la convivencia la pareja por medio de los ahorros y fruto del trabajo de ambos, decidieron comprar día 13 de julio de 2020, Un lote, en la Urbanización Padre Nuestro del corregimiento de Bolombolo - Venecia Ant., identificado con Matricula Inmobiliaria No. 010-11205 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fredonia Ant., donde decidieron ambos que solo el señor Carlos Andrés González Berrio apareciera como el único titular de dominio sobre dicho bien.

1.6. La señora **Karen Ochoa Rodríguez** y el señor **Carlos Andrés González Berrio** se amaban inmensamente al tal punto de llegar a tomar la decisión de finalizar la relación porque ya no compartían algunos ideales dentro de ese compartir como pareja, es así, que decidieron el pasado 22/1/2022 colocar un punto final a la relación.

1.7 Fruto de la unión marital surgió la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, la cual se incrementó con la ayuda mutua de los integrantes de la misma, no acordando capitulación alguna respecto de los bienes existentes desde el inicio ni mucho menos durante su relación.

1.8 La convivencia entre la señora **Karen Ochoa Rodríguez** y **Carlos Andrés González Berrio** siempre fue de manera singular, resaltando que se basó bajo el respeto, solidaridad, amor, compromiso, lealtad, comprensión nunca existió por ninguno de la pareja uniones o con otros sujetos o un vínculo matrimonial con otras personas.

1.9 Que la mencionada Unión Marital de Hecho se prolongó en el tiempo de manera continua, por más de dos años, es decir entre **Karen Ochoa Rodríguez** y **Carlos Andrés González Berrio** convivieron en el Corregimiento de Bolombolo de Venecia Ant., desde el 19/3/2019 hasta el 22/1/2022, donde ambos decidieron no convivir juntos.

1.1.1 No mediaba entre la pareja **Karen Ochoa Rodríguez** y **Carlos Andrés González** impedimento legal para contraer matrimonio.

1.1.2 El pasado 25 de agosto de 2022, el señor **Carlos Andrés González Berrio** falleció por muerte violenta en el corregimiento de Bolombolo de Venecia Ant.

1.1.3 Con el fin de determinar la calidad de parte de los padres del afianzado **Carlos Andrés González Berrio**, la señora **Karen Ochoa Rodríguez** realizó las siguientes labores así:

- (i) Solicito información de manera verbal del Registro Civil de Nacimiento del señor González Berrio ante la Notaria Única de Venecia Ant., donde el señor Javier

Darío Agudelo Granda Notario informo que en dicha dependencia no se tienen archivos del Registro Civil de nacimiento, esta información reposa en la Registraduría Civil de la Nación sede Venecia Ant.

- (ii) Solicito información de manera verbal ante la Registraduría Civil de la Nación sede Venecia Ant., con el fin de obtener información del Registro Civil de Nacimiento del señor González Berrio, donde al revisar la base de datos de dicha sede no se logró obtener dicho registro porque no reposa allí.

2. Pretensiones.

2.1. Declarar que entre el señor **Carlos Andrés González Berrio** quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía Nro. 1.046.668.644 y la señora **Karen Ochoa Rodríguez** identificaba con cedula de ciudadanía Nro. 1.037.450.356 **Existió Unión Marital de Hecho**, que inicio el 19 de marzo de 2019 y finalizo el 22 de enero de 2022.

2.2. Que se declare que entre los señores **Karen Ochoa Rodríguez** y el señor **Carlos Andrés González Berrio** existió SOCIEDAD PATRIMONIAL entre COMPAÑEROS PERMANENTES a partir del 19 de marzo de 2019 hasta el día 22 de enero de 2022.

2.3. Como consecuencia de la anterior decisión, decretar la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial que entre ellos se conformó.

3. Fundamentos de Derecho.

Para el presente caso objeto de estudio, el cual, versa sobre la declaración de la Unión Marital de Hecho, entre los señores **Karen Ochoa Rodríguez** y el señor **Carlos Andrés González Berrio**, presentaremos en las siguientes líneas, una forma de dirimir el conflicto, donde la fuente de sustento será la Ley, jurisprudencia y la doctrina; identificando y cumpliendo los requisitos exigidos para este proceso judicial y como propuesta para que se acojan las pretensiones de la señora Ochoa Rodríguez a su favor.

Para mayor claridad, los fundamentos de derecho se sustentarán en temas y subtemas, así. **Tema 1.** Marco normativo de la Unión Marital de Hecho en general, **Tema 2.** Elementos que configuran la unión marital de hecho. **Subtema 2.1** Existencia de una comunidad de vida. **Subtema 2.2** La singularidad. **Subtema 2.3** La permanencia en el tiempo. **Tema 3.** Duración mínima de dos años. **Tema 4.** Conformación de la sociedad patrimonial.

3.1 Marco normativo de la Unión Marital de Hecho en general.

El marco jurídico que regula las Uniones Maritales de Hecho, encuentra su base en lo establecido en el artículo 42 la Constitución Política que dispone: "*La familia es el núcleo*

fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla (...)» (Subraya fuera del texto).

De conformidad con lo anterior, en los apartes subrayados del precitado artículo reposa el régimen de la unión marital de hecho, de donde se obtiene su raigambre constitucional y como se puede inferir, se tiene que, fue plenamente reconocida y avalada por la Norma Superior que rige el ordenamiento jurídico colombiano.

Tales disposiciones fueron desarrolladas por la Ley 54 de 1990 "*por la cual se definen las uniones maritales de hecho y régimen patrimonial entre compañeros permanentes*", que contiene el desarrollo legal en general de las Uniones Maritales de Hecho y las Sociedades de la misma naturaleza, así como su régimen patrimonial.

"Artículo 1o. A partir de la vigencia de la presente Ley y para todos los efectos civiles, se denomina Unión Marital de Hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que, sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular. Igualmente, y para todos los efectos civiles, se denominan compañero y compañera permanente, al hombre y la mujer que forman parte de la unión marital de hecho."

3.2 Elementos que configuran la unión marital de hecho.

(a) comunidad de vida entre los compañeros, quienes deciden unirse con la finalidad de alcanzar objetivos comunes y desarrollar un proyecto de vida compartido: SC, 12 dic. 2012, rad. n.º 2003-01261-01;

(b) Singularidad, que se traduce en que los consortes no pueden establecer compromisos similares con otras personas, 'porque si alguno de ellos, o los dos, sostienen además uniones con otros sujetos o un vínculo matrimonial en el que no estén separados de cuerpos los cónyuges, esa circunstancia impide la configuración del fenómeno' SC11294-2016;

(c) Permanencia, entendida como la conjunción de acciones y decisiones proyectadas establemente en el tiempo, que permitan inferir la decisión de conformar un hogar y no simplemente de sostener encuentros esporádicos: SC, 20 sep. 2000, exp. n.º 6117;

(d) Inexistencia de impedimentos legales que hagan ilícita la unión, como sucede, por ejemplo, con el incesto: SC, 25 mar. 2009, rad. n.º 2002-00079-01; y

(e) Convivencia ininterrumpida por dos (2) años, que hace presumir la conformación de la sociedad patrimonial: SC268, 28 oct. 2005, rad. n.º 2000-00591-01, SC128-2018 y

f) «si alguno o ambos lo tienen, 'que la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas'»: SC, 20 sep. 2000, exp. n.º 6117, reiterada en SC11949-2016.

3.2.1 Existencia de una comunidad de vida.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil, expresó lo siguiente:

(...) "Se extrae que los únicos requisitos a tener en cuenta para declarar la unión marital de hecho, que lleva implícita la ausencia de vínculo solemne entre las partes, son: Una comunidad de vida, que no es otra cosa que la concatenación de actos emanados de la voluntad libre y espontánea de los compañeros permanentes, con el fin de aunar esfuerzos en pos de un bienestar común. No depende por lo tanto de una manifestación expresa o el cumplimiento de algún formalismo o ritual preestablecido, sino de la uniformidad en el proceder de la pareja que responde a principios básicos del comportamiento humano, e ineludiblemente conducen a predicar que actúan a la par como si fueran uno solo, que coinciden en sus metas y en lo que quieren hacia el futuro, brindándose soporte y ayuda recíprocos.

3.2.2 La singularidad.

La singularidad, en virtud de la cual no hay campo para compromisos alternos de los compañeros permanentes con terceras personas, toda vez que se requiere una dedicación exclusiva al hogar que se conforma por los hechos, ya que la pluralidad desvirtúa el concepto de unidad familiar que presuponen esta clase de vínculos. Además, con este requisito se pretende evitar la simultaneidad entre sociedades conyugales y de hecho, o varias de estas, no sólo por razones de moralidad sino también para prevenir una fuente inacabable de pleitos, según lo expuesto en la ponencia para el primer debate de la citada Ley 54 de 1990.

3.2.3 La permanencia en el tiempo.

La permanencia, elemento que como define el DRAE atañe a la "duración firme, constancia, perseverancia, estabilidad, inmutabilidad" que se espera del acuerdo de convivencia que da origen a la familia, excluyendo de tal órbita los encuentros esporádicos o estadías que, aunque prolongadas, no alcanzan a generar los lazos necesarios para entender que hay comunidad de vida entre los compañeros. La ley no exige un tiempo determinado de duración para el reconocimiento de las uniones maritales, pero obviamente "la permanencia (...) debe estar unida, no a una exigencia o duración o plazo en abstracto, sino concretada en la vida en común con el fin de poder deducir un principio de estabilidad que es lo que le imprime a la unión marital de hecho, la consolidación jurídica para su reconocimiento como tal". (Subraya fuera del texto).²

3.3 Duración mínima de dos años.

Son requisitos fundamentales para su estructuración [de la unión marital de hecho], la diversidad de sexos entre los miembros de la pareja, pues se acepta como tal únicamente la conformada por un hombre y una mujer; que no sean casados entre sí, pues obviamente de estarlo quedan sujetos a las reglas del matrimonio; y que exista comunidad de vida con

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. Fernando Giraldo Gutiérrez, sentencia de 5 de agosto de 2013, Exp. 7300131100042008-00084-02.



las características de permanente y singular. Y para que se presuma la existencia de una sociedad patrimonial entre los miembros de la pareja, denominados legalmente compañeros permanentes, que habilite declararla judicialmente, el artículo segundo exige una duración mínima de dos años, si no tienen impedimento para contraer matrimonio; y si alguno o ambos lo tienen, 'que la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho': SC, 20 sep. 2000, exp. n.º 6117.

En el caso concreto, este requisito no existe duda alguna, la comunidad de vida se afianzó a 16 de septiembre de 2019 cuando el señor **Carlos Andrés González Berrio** se llevó a vivir a la señora **Karen Ochoa Rodríguez** a la casa de sus padres y convivieron bajo el mismo techo y lecho en dos viviendas más fuera de esta hasta el 1/22/1/2022, donde decidieron finalizar la relación, demostrando lo anterior que la convivencia duro más de 2 años.

3.4 Conformación de la sociedad patrimonial.

De tal manera que no puede predicarse la conformación de una sociedad patrimonial entre compañeros permanentes sin que se acredite la unión marital de hecho, pero establecida esta última, no quiere decir que se produzca espontáneamente aquella, debiéndose demostrar los demás elementos que le dan origen: SC15 de noviembre de 2012 rad. n.º 2008-00322-01.

La existencia de una unión marital de hecho puede dar lugar al surgimiento de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en el ya citado artículo 2º de la Ley 54 de 1990, esto es, que aquella supere el término de dos años y que los miembros de la pareja no estuvieren impedidos para contraer matrimonio o que, estándolo, hubiesen disuelto las sociedades conyugales anteriores, 'por lo menos un año antes' al inicio del nuevo vínculo»: SC16891-2016.

4. Pruebas.

Comendidamente solicito al señor Juez se sirva decretar y valorar en su oportunidad las siguientes pruebas:

a. Documental.

Adjunto a la presente los siguientes documentos a fin de que sean apreciados en su valor legal de conformidad con las disposiciones de los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso:

- Copia cédula de ciudadanía de la señora Karen Ochoa Rodríguez y del señor Carlos Andrés González Berrio (El original se encuentra en la Registraduría Nacional del Estado Civil).



- Copia del Certificado de libertad y tradición matrícula Inmobiliaria No. 010-11205 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fredonia Ant. (El original se encuentra en la Oficina de Instrumentos Públicos de Fredonia Ant).
- Copia Escritura Publica Nro. 066 de la Notaria Única de Venecia Antioquia (El original se encuentra en la Notaria Única de Venecia Antioquia).
- Copia del Registro Civil de Defunción del señor Carlos Andrés González Berrio. (El original se encuentra en la Registraduría Nacional del Estado Civil).
- Álbum fotográfico donde se evidencia a los compañeros permanentes disfrutando diferentes momentos y fechas especiales.

b. Testimonios.

Solicito de manera respetuosa se decreten las siguientes pruebas de carácter testimonial, quienes declararán sobre la existencia la comunidad de vida, convivencia permanente, singular por más de 2 años, de los señores Karen Ochoa Rodríguez y Carlos Andrés González Berrio.

Yulieth Sánchez Muñoz

Nro. Identificación: 1.036.636.171
Teléfono: 3123331298
E-mail: juanyuli1931@gmail.com

La anterior es mayor de edad, hábil para declarar, quien comparecerá al proceso a rendir declaraciones sobre la existencia la comunidad de vida, convivencia permanente, singular por más de 2 años, de los señores Karen Ochoa Rodríguez y Carlos Andrés González Berrio.

Eider Darío Álvarez Sánchez

Nro. Identificación: 1.002.147.457
Teléfono: 3002452720
E-mail: alvarezeiner2@gmail.com

La anterior es mayor de edad, hábil para declarar, quien comparecerá al proceso a rendir declaraciones sobre la existencia la comunidad de vida, convivencia permanente, singular por más de 2 años, de los señores Karen Ochoa Rodríguez y Carlos Andrés González Berrio.

Yessica Balzan Pulgarín

Nro. Identificación: 1.000.918.992
Teléfono: 3145974772



E-mail: balzanyesika@gmail.com

La anterior es mayor de edad, hábil para declarar, quien comparecerá al proceso a rendir declaraciones sobre la existencia la comunidad de vida, convivencia permanente, singular por más de 2 años, de los señores Karen Ochoa Rodríguez y Carlos Andrés González Berrio.

Mónica María Sánchez

Nro. Identificación: 1.046.666.100

Teléfono: 3147111470

E-mail: marian1908@hotmail.es

La anterior es mayor de edad, hábil para declarar, quien comparecerá al proceso a rendir declaraciones sobre la existencia la comunidad de vida, convivencia permanente, singular por más de 2 años, de los señores Karen Ochoa Rodríguez y Carlos Andrés González Berrio.

5. Competencia.

Es usted Señor Juez competente para conocer de este proceso, referente a la naturaleza del asunto consagrada en Nral. 20 del artículo 22 C.G. del P. Y en cuestión del factor territorial radica en usted la competencia de acuerdo a lo consagrado en el Nral. 3 artículo 28 del C.G del P.

6. Anexos.

- Poder.
- Constancia de envío del correo electrónico donde se otorgó Poder para actuar por parte de la demandante Karen Ochoa Rodríguez.
- Las enunciadas en el acápite de las Pruebas.
- Auto Sustanciación Nro. 100 Concede Amparo de pobreza, Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia Ant.

7. Medida Cautelar.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 598 del CGP, solicito de su Despacho, ordenar la inscripción de la demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 010-11205 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fredonia Ant.



8. Amparo de Pobreza.

Se coloca en conocimiento al Despacho que mediante Auto de Sustanciación Nro. 100 de fecha 14 de septiembre de 2022, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia Ant., concedió amparo de pobreza a la señora **Karen Ochoa Rodríguez** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.037.450.356 de San Andrés de Cuerquia (Ant), asignado al suscrito abogado como apoderado judicial de la solicitante para actuar en el Proceso Verbal Declaración de Unión marital de hecho y existencia de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, siendo el Demandado el señor **Carlos Andrés González Berrio** quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía Nro. 1.046.668.644.

9. Notificaciones.

Demandados: Herederos Determinados e Indeterminados del señor Carlos Andrés González Berrio.

Solicito al Despacho el emplazamiento de los Herederos Determinados e Indeterminados, aplicando la Ley 2213 de 2022,³ en su artículo 10⁴ brinda la posibilidad de emplazar al demandado sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Sírvase señor Juez autorizar el emplazamiento de los Herederos Determinados e Indeterminados que en el presente proceso ostente la calidad de demandado.

Demandante: Karen Ochoa Rodríguez.
Dirección: Barrio Los Mangos Corregimiento de Bolombolo, Venecia Ant.
Teléfono: 3148106594
Email: karenchoa3112@gmail.com

Apoderado Parte Demandante.

Dirección: Cra. 52 No. 48-43 Fredonia Ant.
Teléfono: abogado.diegoramireza@gmail.com
Email: 3012444031

³ “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”.

⁴ **Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.



Respetuosamente,

DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ AGUILAR
Apoderado Parte Demandante
CC. 1.001.643.504
T.P. Nro. 345.825 del C. S. de la Judicatura.

Señor:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FAMILIA DE FREDONIA (REPARTO)

Fredonia-Antioquia

E.S.D.

REFERENCIA : Declaración de Unión marital de hecho y existencia de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

DEMANDANTE : Karen Ochoa Rodríguez CC 1.037.450.356

DEMANDADO : Herederos Determinados e Indeterminados de Carlos Andrés González Berrio.

ASUNTO : Otorgamiento de Poder

Karen Ochoa Rodríguez identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.037.450.356, en mi calidad de DEMANDANTE en el proceso del rubro, manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente, en lo que derecho se refiere al señor Diego Alejandro Ramírez Aguilar, abogado, identificado con C.C. No. 1.001.643.504 y T.P. N° 345.825 del C. S. de la J., E-mail abogado.diegoramireza@gmail.com para que en mi nombre y representación, inicie, presente y lleve hasta su culminación proceso de Declaración de Unión marital de hecho y existencia de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, en contra del señor Carlos Andrés González Berrio quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 1.046.668.644.

Se coloca en conocimiento al Despacho que mediante Auto de Sustanciación No. 100 de fecha 14 de septiembre de 2022, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia Antioquia, concedió amparo de pobreza a la señora Karen Ochoa Rodríguez asignado al abogado Diego Alejandro Ramírez Aguilar, abogado, identificado con C.C. No. 1.001.643.504 y T.P. No. 345.825 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la solicitante para actuar en el proceso antes enunciado y en contra del demandado identificado anteriormente.

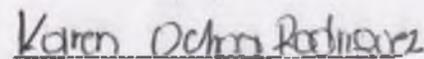
Mi abogado se encuentra facultado para interponer recursos, sustentarlos, presentar incidentes, conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder, y si es del caso seguir, presentar nulidades, tachar documentos y testigos, a continuación de este proceso el trámite ejecutivo correspondiente.

En general, otorgo a mí apoderado todas aquellas facultades que, de acuerdo con la Ley, jurisprudencia y demás fuentes de derecho, beneficie mis intereses.

Manifiesto bajo gravedad de juramento, no haber contratado representación alguna ni otorgado las mismas facultades a otro abogado, para el trámite descrito en el primer párrafo del presente poder.

Del señor Juez,

Respetuosamente,



KAREN OCHOA RODRÍGUEZ

C.C. No. 1.037.450.356 San Andrés Antioquia

Email karenchoa405@gmail.com

Karen Ochoa para mí 11:22 (hace 3 horas) ☆ ↶ ⋮

Doctor I
Muchas

de: **Karen Ochoa** <karenchoa3112@gmail.com> en la demanda.
para: Diego Ramirez <abogado.diegoramireza@gmail.com>

KAREN fecha: 26 oct 2022, 11:22
C.C. No asunto: Re: Otorgamiento de poder
Cel. 314 enviado por: gmail.com
firmado por: gmail.com
seguridad: Cifrado estandar (TLS) [Más información](#)

7 archi Mensaje importante porque se te ha enviado directamente

ACTA DE DEFUN... COPIA CEDULA C... COPIA CEDULA K... PODER OTORGA... COPIA ESCRITUR... REGISTRO CIVIL ... INFORME FOTOG...

Karen Ochoa para mí 11:22 (hace 3 horas) ☆ ↶ ⋮

Doctor Diego Alejandro Ramirez, buen dia. Adjunto los documentos solicitados para proceder con la demanda.
Muchas gracias, quedo atenta a cualquier solicitud adicional.

KAREN OCHOA RODRIGUEZ
C.C. No. 1.037.450.356 de San Andrés Antioquia
Cel. 314 810 6594

7 archivos adjuntos · Escaneado por Gmail

ACTA DE DEFUN... COPIA CEDULA C... COPIA CEDULA K... PODER OTORGA... COPIA ESCRITUR... REGISTRO CIVIL ... INFORME FOTOG...



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA – ANTIOQUIA

Catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	0013/2022 (EXTRA-PROCESO)
SOLICITANTE:	KAREN OCHOA RODRÍGUEZ
ASUNTO:	CONCEDE AMPARO DE POBREZA
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE
A.S.	100

Solicita la señora **KAREN OCHOA RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.450.356 de San Andrés de Cuerquia (Ant), que se le conceda amparo de pobreza atendiendo lo dispuesto en el Art. 151 y s.s. del Código General del Proceso.

Estudiada la petición, estima el Juzgado procedente concederlo por cuanto se han cumplido las exigencias reseñadas en los artículos 151 y 152 ibídem, manifestando bajo juramento que se considera prestado con la presentación del escrito, que carece de los recursos económicos para presentar la acción, y no se halla en capacidad de atender los gastos procesales, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

Como consecuencia de lo anterior, y visto que la solicitante aduce no contar con recursos económicos para sufragar el gasto de un abogado que se encargue de su defensa, se procederá a designársele uno de oficio para que represente sus intereses en este asunto.

Para tal efecto, se le comunicará al abogado **DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ AGUILAR**, portador de la T.P. No. 345.825 del C.S de la J, su designación, advirtiéndole que la misma será de forzoso desempeño, y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal del presente auto, y que si no lo hiciera podrá incurrir en las sanciones enunciadas en la norma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia – Antioquia, administrando justicia en nombre de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a la señora **KAREN OCHOA RODRÍGUEZ**, el **AMPARO DE POBREZA** que consagra el artículo 151 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado judicial de la amparada, al Dr. **DIEGO ALEJANDRO RAMÍREZ AGUILAR**, portador de la T.P. No. 345.825 del C.S de la J. El nombrado se localiza en la siguiente Dirección: Calle 80 sur No. 60-16 Edificio Tricentenario Oficina 203 La Estrella (Ant.), @: abogado.diegoramirez@gmail.com, teléfono: 301 244 40 31.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VENECIA -
ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados Nº 61

Venecia (Ant.) 15 de septiembre de 2022



Yeison F. Arango Yepes

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.037.450.356**

OCHOA RODRIGUEZ

APELLIDOS

KAREN

NOMBRES

Karen Ochoa

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

31-DIC-1997

**AMALFI
(ANTIOQUIA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58

O+

F

ESTATURA

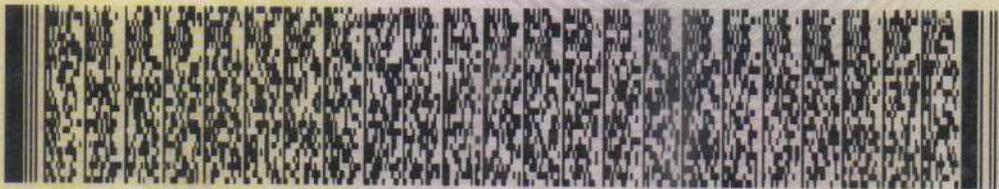
G.S. RH

SEXO

12-ABR-2016 SAN ANDRES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-0122300-00821915-F-1037450356-20160501

0049612505G 1

45501065

REGISTRADORA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.046.668.644**

GONZALEZ BERRIO

APELLIDOS

CARLOS ANDRES

NOMBRES

Carlos Gonzalez
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-MAY-1994**

**MEDELLIN
(ANTIOQUIA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.51

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

26-JUN-2012 VENECIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-0129200-00399814-M-1046668644-20120914

0031147764A 1

38320016



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FREDONIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220923959665539968

Nro Matrícula: 010-11205

Pagina 1 TURNO: 2022-010-1-5445

Impreso el 23 de Septiembre de 2022 a las 04:50:59 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 010 - FREDONIA DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: VENECIA VEREDA: BOLOMBOLO

FECHA APERTURA: 13-06-1996 RADICACIÓN: 701/96 CON: ESCRITURA DE: 01-06-1996

CODIGO CATASTRAL: 058610200000100420007000000000 COD CATASTRAL ANT: 1020010420000700000000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO, CON UNA SUPERFICIE DE 60 METROS CUADRADOS, CUYOS LINDEROS CONSTAN EN EL LOTE NRO.5, BLOQUE NUMERO DOS, NUMERAL TERCERO DE LA ESCRITURA NRO. 139 DE JUNIO 1 DE 1996 DE LA NOTARIA UNICA DE VENECIA

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 010-0003683. 1) EL MUNICIPIO DE VENECIA, AUTORIZA AL SEÑOR JAIRO HERNAN MARTINEZ GARCES, PARA HACER RELOTEO, POR MEDIO DE LA RESOLUCION NRO. 213 DE MARZO 16 DE 1996 DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VENECIA, REGISTRADA EL 9 DE ABRIL DE 1996.2) EL SEÑOR JAIRO HERNAN MARTINEZ GARCIA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A LOS SEÑORES JUAN RAFAEL VELEZ GONZALEZ Y BLANCA CECILIA GUERRA VALLE, POR ESCRITURA NRO. 266 DE FEBRERO 13 DE 1996 DE LA NOTARIA UNICA DE CALDAS, REGISTRADA EL 15 DE MARZO DE 1996. 3.)LA SEÑORA BLANCA CECILIA GUERRA VALLE, ADQUIRIO LA MITAD DEL INMUEBLE POR COMPRA AL SEÑOR HUMBERTO MEJIA VELEZ, POR MEDIO DE LA ESCRITURA NRO 3389 DE NOVIEMBRE 10 DE 1992 DE LA NOTARIA 10 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 1992. 3) EL SEÑOR HUMBERTO MEJIA VELEZ Y JUAN RAFAEL VELEZ GONZALEZ , ADQUIRIERON LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE, POR COMPRA AL SEÑOR EUGENIO DIAZ DIAZ, POR MEDIO DE LA ESCRITURA NRO 1582 DE MARZO 27 DE 1992 DE LA NOTARIA 15 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 2 DE JUNIO DE 1992 4) EL SEÑOR EUGENIO DIAZ DIAZ, ADQUIRIO POR COMPRA A LA SOCIEDAD ARANGO PUERTA Y CIA. S.C.S., POR ESCRITURA NRO 3901 DE DICIEMBRE 16 DE 1983 S DE LA NOTARIA 8 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 5 DE ABRIL DE 1984. MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 010-0001522. 1) LA SOCIEDAD 'ARANGO PUERTA Y CIA. S.C.A., ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA AL SEÑOR JUAN ESTEBAN PUERTA SANTAMARIA, POR ESCRITURA NRO. 2172 DE DICIEMBRE 27 DE 1978 DE LA NOTARIA 3 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1980. MATRICULA TOMO 18 #S. 235,236 Y 237. 1) EL SEÑOR JUAN ESTEBAN PUERTA SANTAMARIA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DEL SEÑOR JUAN ESTEBAN PUERTA, SEGUN HIJUELA NRO. 2, SENTENCIA DE DICIEMBRE 11 DE 1958 DEL JUZGADO 2. CIVIL DEL CTO. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 29 DE DICIEMBRE DE 1958

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE 5 BLOQUE DOS BOLOMBOLO VEN

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-01-1994 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 5808 DEL 28-12-1993 NOTARIA 6 DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 321 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO ACTIVA MAYOR EXTENSION



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FREDONIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220923959665539968

Nro Matrícula: 010-11205

Pagina 2 TURNO: 2022-010-1-5445

Impreso el 23 de Septiembre de 2022 a las 04:50:59 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GUERRA VALLE BLANCA CECILIA

A: VELEZ GONZALEZ JUAN RAFAEL

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-06-1996 Radicación: 701

Doc: ESCRITURA 139 DEL 01-06-1996 NOTARIA UNICA DE VENECIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MARTINEZ GARCES JAIRO HERNAN

CC# 8459890 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 29-10-1996 Radicación: 1372

Doc: OFICIO 484 DEL 22-10-1996 JUZGADO PROMISCOUO FAMILIA DE FREDONIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 410 DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERMUDEZ LOPEZ LUZ MARIA

A: MARTINEZ GARCES JAIRO HERNAN

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-02-1997 Radicación: 270

Doc: RESOLUCION 1500 DEL 18-12-1996 VALORIZACION DEPARTAMENTAL DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 430 VALORIZACION DPTAL MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRA VALLE BLANCA CECILIA

DE: VELEZ JUAN RAFAEL

A: DPTO ADMINISTRATIVO DE VAL DPTAL

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 17-03-1997 Radicación: 489

Doc: OFICIO 088 DEL 21-02-1997 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE FREDONIA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 800 CANCELACION DEMANDA OF. #484/96

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERMUDEZ LOPEZ LUZ MARIA

A: MARTINEZ GARCES JAIRO HERNAN

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-04-2001 Radicación: 417

Doc: OFICIO 004210 DEL 04-04-2001 VALORIZACION DEPARTAMENTAL DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 781 CANCELACION VAL. RES.#1500/96 MAYOR EXTENSION



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FREDONIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220923959665539968

Nro Matrícula: 010-11205

Pagina 3 TURNO: 2022-010-1-5445

Impreso el 23 de Septiembre de 2022 a las 04:50:59 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DPTO ADMINISTRATIVO DE VAL DPTAL

A: GUERRA VALLE BLANCA CECILIA

A: VELEZ JUAN RAFAEL

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 29-03-2012 Radicación: 452

Doc: ESCRITURA 1648 DEL 02-09-1996 NOTARIA UNICA DE CALDAS

VALOR ACTO: \$180,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRA VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ GARCES JAIRO HERNAN

CC# 8459890

A: GONZALEZ ZAPATA MARIA EUGENIA

CC# 21576804 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 28-05-2019 Radicación: 2019-010-6-740

Doc: ESCRITURA 2268 DEL 18-12-2018 NOTARIA DECIMA DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$625,535

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ ZAPATA MARIA EUGENIA

CC# 21576804

DE: JARAMILLO ARISTIZABAL DAIRO DE JESUS

CC# 70576601

A: GONZALEZ ZAPATA MARIA EUGENIA

CC# 21576804 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 28-05-2019 Radicación: 2019-010-6-741

Doc: ESCRITURA 690 DEL 20-05-2019 NOTARIA DECIMA DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA 2268 DEL 18/12/2018 NOTARIA DECIMA DE MEDELLIN EN CUANTO HACER CLARIDAD EN LA DETERMINACIÓN Y NOMENCLATURA DEL PREDIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO ARISTIZABAL DAIRO DE JESUS

CC# 70576601

A: GONZALEZ ZAPATA MARIA EUGENIA

CC# 21576804 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 18-09-2020 Radicación: 2020-010-6-774

Doc: ESCRITURA 066 DEL 13-07-2020 NOTARIA UNICA DE VENEZIA

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ ZAPATA MARIA EUGENIA

CC# 21576804

A: GONALEZ BERRIO CARLOS ANDRES

CC# 1046668644 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FREDONIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220923959665539968

Nro Matrícula: 010-11205

Pagina 4 TURNO: 2022-010-1-5445

Impreso el 23 de Septiembre de 2022 a las 04:50:59 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: ICARE-2021

Fecha: 18-04-2021

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL, CON LA SUMINISTRADA POR CATASTRO DEPARTAMENTAL ANTIOQUIA, RES. 0000000068741 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-010-1-5445

FECHA: 23-09-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

10/4

El Registrador: LUCY AMPARO ARANGO YEPES

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



A4054298914

100

Se expidió primera copia hoy 13 de Julio de 2020



HEMISFERIO SUR
#102/20/21

COMPRVENTA
VENDEDORA :
Maria Eugenia Gonzalez Zapata Cc# 21.576.804
COMPRADOR :
Carlos Andres Gonzalez Berrio, Cc# 1.046.668.644
VALOR DEL ACTO: \$ 5.000.000,00
DIRECCION : LOTE 5 BLOQUE DOS , AREA RURAL , CORREGIMIENTO DE BOLOMBOLO
MUNICIPIO DE VENECIA DEPTO. DE ANTIOQUIA
MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 010-0011205
ESCRITURA PUBLICA NUMERO : SESENTA Y SEIS (066)

En el Municipio de Venecia Departamento de Antioquia, Republica de Colombia,
a los Trece (13) dias del mes de Julio del año dos mil Veinte (2020) ante mi,
JAVIER DARIO AGUDELO GRANDA, Notario Único del Circulo de Venecia Antioquia
compareció la señora **Maria Eugenia Gonzalez Zapata**, mayor de edad,
vecina y residente en el Municipio de Bello Antioquia, de tránsito por este Municipio,
de estado civil casada con sociedad conyugal liquidada, identificada con la cédula
de ciudadanía numero 21.576.804 expedida en Bolivar y **Manifiesto** :

P R I M E R O : Que por medio de este público instrumento transfiere a titulo de
venta en favor de el señor **Carlos Andres Gonzalez Berrio**, mayor de edad,
vecino y residente en el Corregimiento de Bolombolo del Municipio de Venecia
Antioquia, de estado civil soltero, sin sociedad marital de hecho decretada
judicialmente o por escritura pública, identificado con la cédula de ciudadanía
numero 1.046.668.644 expedida en Venecia Antioquia, que tiene y le corresponde
en el derecho de propiedad dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente
bien inmueble: **Lote Cinco (5). Bloque numero dos (2) :**
Urbanizacion Padre Nuestro, situado en el área rrual del Corregimiento de
Bolombolo del Municipio de Venecia Antioquia, con un área de 60.0 metros
cuadrados y que linda : " Por el Norte : con el lote N° 6 en 12.0 metros; Por el Sur
con el lote N° 4 en 12.0 metros ;Por el Oriente : con el lote N° 16 en 5 metros y por
el occidente: con la Carrera 4 B en 5.0 metros ".-----

No obstante la cabida y linderos la venta se hace como cuerpo cierto.-----

S E G U N D O : Que la vendedora señora **Maria Eugenia Gonzalez Zapata**,
adquirió lo que por este medio vende y en su estado civil actual por adjudicación
que se le hizo en la sociedad conyugal con el señor **Dairo de Jesus Jaramillo**
Aristizabal, según consta en la escritura pública numero Dos mil doscientos
sesenta y ocho (2.268) del dieciocho (18°) de diciembre del año dos mil dieciocho

(2018) de la Notaria Décima de Medellín y la que fue debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia el 28 de mayo de 2019 en el folio de matricula inmobiliaria numero 010-11205.-----
Aclarada por medio de la escritura pública numero 690 del veinte (20) de Mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaria Decima de Medellín y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia el 28 de Mayo de 2019 en el folio de matricula inmobiliaria numero 010-11205.-----

TERCERO : Que el precio de la venta es por la cantidad de **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 5.000.000.00)** M.I. los cuales declara la vendedora recibir de contado de manos de el comprador a su entera satisfacción.-----

CONSTANCIA : Declaran las partes otorgantes que conocen el texto y el alcance del articulo 61 de la ley 2010 de 2019, de la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -Dian- por lo que bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado por el solo hecho de la firma del presente instrumento público, que el precio incluido en esta escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente. Que no existen sumas que hayan convenido o facturado por fuera de la misma. El notario advierte que en el caso de existir pactos deberá informarse el precio convenido en ellos o de lo contrario deberan manifestar su valor. Sin las referidas declaraciones tanto el impuesto sobre la renta como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales seran liquidados sobre una base equivalente a cuatro (4) veces el valor incluido en la escritura, sin perjuicio de la obligación del notario de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin detrimento de las facultadas de la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -Dian- para determinar el valor real de la transacción.-----

C U A R T O : Que el inmueble que transfiere a titulo de venta por medio de esta escritura se encuentra, libre de toda clase de gravámenes tales como censo, hipoteca, embargos, pleitos pendientes, demanda civil registrada, arrendamientos anticresis y patrimonio de familia inembargable consignado por escritura publica, AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR condiciones resolutorias de dominio, limitaciones del mismo y en general libre de todo gravamen, pero que en todo caso se compromete

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

DERECHOS DE RETENCION EN LA FUENTE : \$ 50.000.00 descontado al 1% del valor total de la venta y de acuerdo al artículo 40 de la ley 55 de 1.985 y decreto 2509 en su artículo 9° del mismo año. -----
DERECHOS : \$ 33.470.00 * Resolución número 01299 de Febrero 11 de 2020.---

Esta escritura se extendió en la hojas números Aa054298914 y Aa9054298915.-----
A LOS OTORGANTES SE LES IMPRIME HUELLA DACTILAR DEL DEDO INDICE DE LA MANO DERECHA
VENDEDORA :

[Handwritten Signature]
----- CC# 21.576.804
COMPRADOR : -----

[Handwritten Signature]
----- Cc# 1.046.668.644

EL NOTARIO :
[Handwritten Signature]
JAVIER DARIO AGUDELO GRANDA
NOTARIO UNICO DE VENEZIA ANTIOQUIA



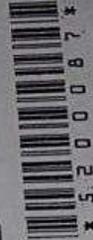
REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 5200087



Datos de la oficina de registro						
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía						
REGISTRADURIA DE FREDONIA - COLOMBIA - ANTIIOQUIA - FREDONIA						

Datos del inscrito		Apellidos y nombres completos	
GONZALEZ BEBIO CARLOS ANDRES			
Documento de identificación (Clase y número)		Sexo (en Letras)	
CC 1.040.868.844		MASCULINO	

Datos de la defunción			
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía			
COLOMBIA ANTIIOQUIA VENECIA			
Fecha de la defunción		Hora	Número de certificado de defunción
Año	2022		25 AGO 2022
Mes		Día	
AUG		25	
Presunción de muerte		Fecha de la sentencia	
Juzgado que profiere la sentencia		Año	
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario	
Investigación Criminal Fredoni			
Autorización judicial	Certificado Médico		

Datos del denunciante		Apellidos y nombres completos	
MORALEZ SANDRA HELENA			
Documentos de identificación (Clase y número)		Firma	
CC 1.040.731.615		<i>Sandra Moralez</i>	

Primer testigo		Apellidos y nombres completos	
Documentos de identificación (Clase y número)		Firma	

Segundo testigo		Apellidos y nombres completos	
Documentos de identificación (Clase y número)		Firma	

Fecha de inscripción			Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año	2022		WILSON ENRIQUE MORALEZ	
Mes			Día	
AUG			25	

ESPACIO PARA NOTAS
25 AGO 2022 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - ORDEN JUDICIAL

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO



FECHA: 12/09/2018

MOMENTO: LA PRIMERA SALIDA JUNTOS

LUGAR: ESTADERO EL TESORO



FECHA: 27/10/2018

MOMENTO: DIAS SALIENDO JUNTOS

LUGAR: BOLOMBOLO

TRES FOTOGRAFÍAS DE SALIDA A ACAMPAR A CARTA



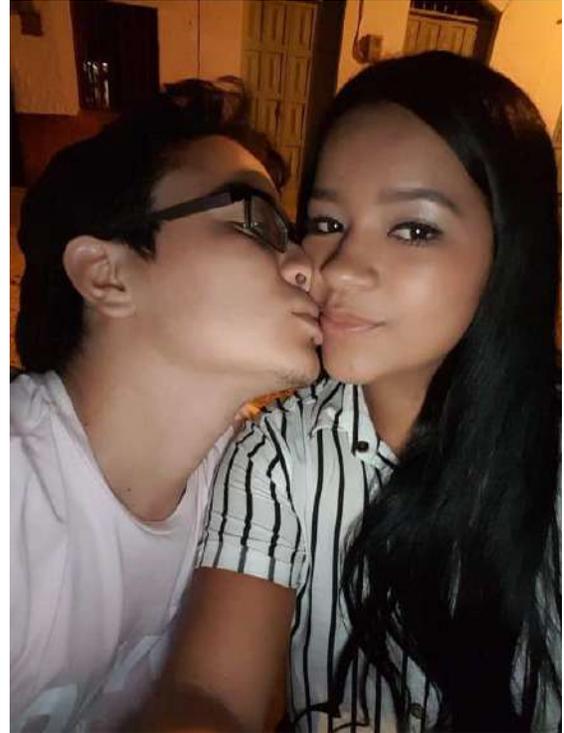
FECHA: 10/01/2019

LUGAR: CARTAMA

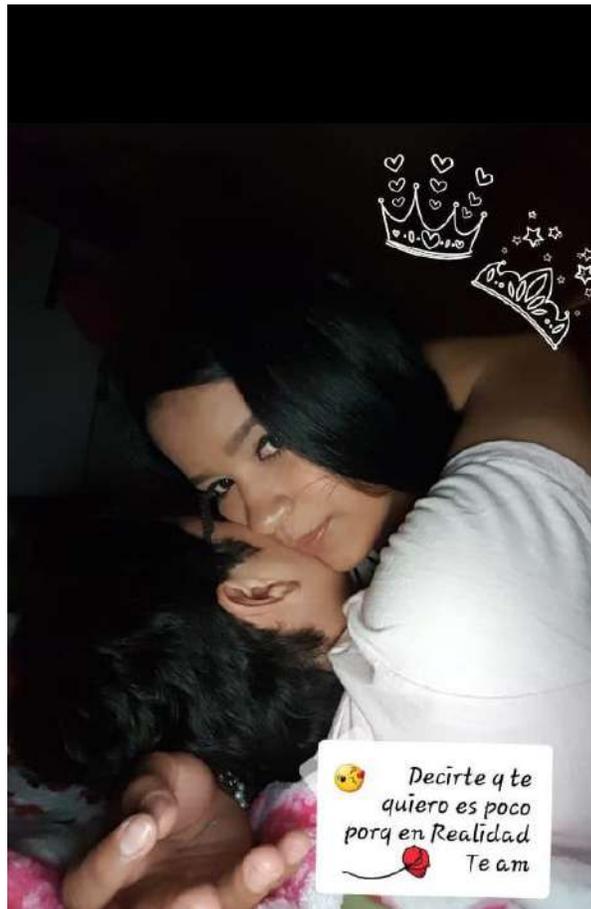
MOMENTO: DE PASEO ACAMPANDO



FECHA: 09/02/2019
LUGAR: BOLOMBOLO
MOMENTO: CELEBRANDO MESES DE SER NOVIOS



FECHA: 09/02/019
LUGAR: BOLOMBOLO
MOMENTO: CELEBRANDO MESES DE SER NOVIOS



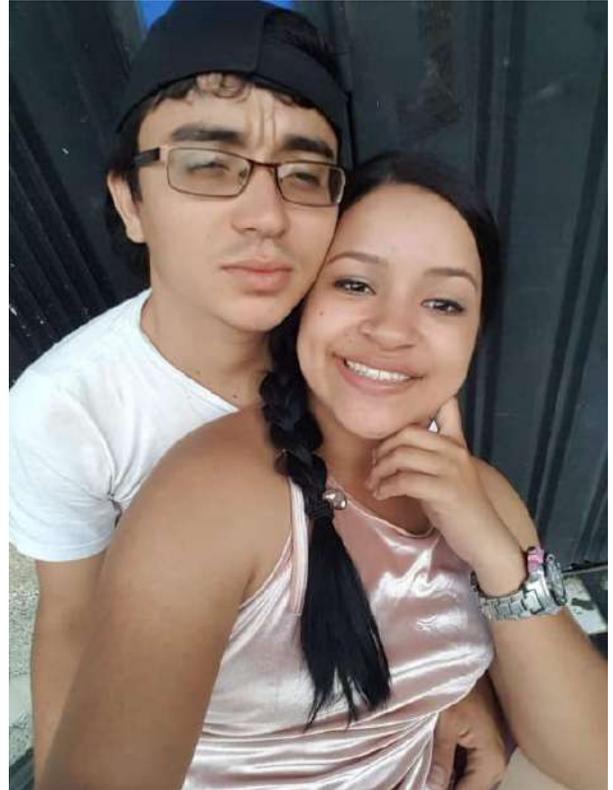
FECHA: 09/02/2019
LUGAR: BOLOMBOLO
MOMENTOS: JUNTOS CELEBRANDO MESES QUE CUMPLIAMOS



FECHA: 14/02/2019
LUGAR: BOLOMBOLO
MOMENTO: COMPARTIENDO JUNTOS



FECHA: 27/02/2019
LUGAR: BOLOMBOLO
MOMENTO: DIAS ANTES DE IRNOS A VIVIR JUNTOS



FECHA: 18/04/2019
LUGAR: BOLOMBOLO
MOMENTO: EN LA CASA JUNTOS



FECHA: 19/04/2019
LUGAR: BOLOMBOLO
MOMENTO: EN LA CASA JUNTOS



FECHA: 18/05/2019

LUGAR: BOLOMBOLO

MOMENTOS: CEBRANDO SUS CUMPLEAÑOS



FECHA: 29/05/2019

LUGAR: BOLOMBOLO

MOMENTO: TRABAJANDO JUNTOS EN EL NEGOCIO



FECHA: 17/08/2019

LUGAR: TITIRIBI ANTIOQUIA

MOMENTO: DE PASEO PARA TITIRIBI



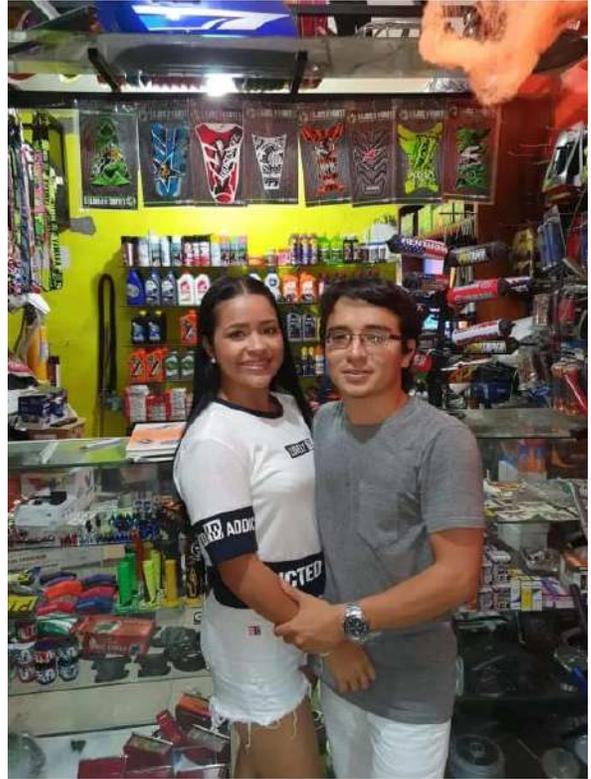
FECHA: 22/08/2019

LUGAR: BOMBOLO

MOMENTOS: DE PASEO PESCANDO RIO CAUCA



FECHA: 03/09/2019
LUGAR: BOLOMBOLO
MOMENTO: CELEBRANDO EL MES DEL AMOR Y AMISTAD



FECHA: 14/10/2019
LUGAR: BOLOMBOLO
MOMENTO: TRABAJANDO JUNTOS EN EL NEGOCIO



FECHA: 31/12/2019
LUGAR: BOLOMBOLO
MOMENTO: CELEBRANDO MIS CUMPLEAÑOS



FECHA: 01/01/2020

LUGAR: BOLOMBOLO

MOMENTO: CELEBRANDO AÑO NUEVO



FECHA: 10/02/2020
LUGAR: CAPURGANÁ
MOMENTO: DE PASEO FAMILIAR



FECHA: 05/05/2020

LUGAR: BOLOMBOLO

MOMENTO: TRABAJANDO JUNTOS EN EL NEGOCIO



FECHA: 18 /05/ 2020

LUGAR: BOLOMBOLO

MOMENTO: CELEBRACION DE SUS CUMPLEAÑOS



FECHA:17/11/2020
LUGAR: BOLOMBOLO
MOMENTO: COMPARTIENDO NAVIDAD JUNTOS



FECHA: 28/05/21
LUGAR: BOLOMBOLO
MOMENTOS: JUNTOS EN EL NEGOCIO



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Fredonia, veintiocho de octubre de dos mil veintidós

Auto de Sustanciación No. 379

Del análisis realizado a la anterior demanda de DECLARACION DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, planteada a través de apoderado judicial designado en amparo de pobreza por la señora KAREN OCHOA RODRÍGUEZ, en contra de "*Herederos Determinados e Indeterminados de Carlos Andrés González Berrio (fallecido)*", se deduce que no se encuentra ajustada a los requisitos formales consagrados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas sustanciales vinculada a la materia, por lo siguiente:

-Primero, porque no obstante plantear la demanda contra los herederos determinados del fallecido CARLOS ANDRES GONZALEZ BERRIO e indeterminados, omite establecer cuales son aquellos herederos del fallecido González Berrio; es decir, en orden hereditario si le sobrevive hijos, padres, hermanos etc. En consecuencia, deberá dirigir la demanda contra éstos o aquellos según sea el caso en cumplimiento al artículo 87 del C.G.P, en armonía con el artículo 1040 y siguientes del Código Civil, aportando el documento idóneo (registro civil de nacimiento) que permita probar dicho parentesco¹.

Una vez identificados los herederos del fallecido Carlos Andrés González Berrio, dirigirá la demanda contra estos. Además, señalará con precisión la dirección física, indicando la correspondiente nomenclatura y en caso de que vivan en zona rural, aportando un punto de referencia; así mismo, indicará el canal digital (v.gr. correo electrónico, whatsapp, telegram) de éstos. Ello para efectos de notificaciones como lo exige el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

¹ Artículo 85 del C.G.P

-Segundo, porque deberá aportar como prueba documental el registro civil de nacimiento de la señora demandante KAREN OCHOA RODRIGUEZ, necesario para probar los atributos de la personalidad tales como la capacidad jurídica, nombre, domicilio, nacionalidad y estado civil. Igualmente deberá aportar el registro civil de nacimiento del fallecido CARLOS ANDRES GONZALEZ BERRIO.

Por lo anterior, se INADMITE la presente demanda, y se concede un término de cinco (5) días para que subsane las incongruencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE



EVELYN AMPARO VIVAS CARRILLO

JUEZA

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Antioquia - Fredonia compartió la carpeta "05282318400120220013900 UNIÓN MARITAL" contigo.

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Antioquia - Fredonia

<jprffredo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 31/10/2022 16:32

Para: abogado.diegoramireza@gmail.com <abogado.diegoramireza@gmail.com>



Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Antioquia - Fredonia compartió una carpeta contigo

Abogado
DIEGO ALEJANDRO RAMÍREZ AGUILAR
Apoderado Demandante

Comparto el vínculo de la demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, radicado No. 2022-00139-00.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Fredonia, Antioquia

 05282318400120220013900 UNIÓN MARITAL

 Este vínculo funcionará para cualquier persona.

Abrir

Rad. 2022-00139 Saneamiento de requisitos de demanda.

Diego Ramirez <abogado.diegoramireza@gmail.com>

Jue 03/11/2022 16:12

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Antioquia - Fredonia <jprffredo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Señora:

EVELYN AMPARO VIVAS CARRILLO

Juzgado Promiscuo Municipal de Familia de Fredonia

Fredonia-Antioquia

E.S.D.

Referencia: Declaración de unión marital de hecho y existencia de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

Demandante: Karen Ochoa Rodríguez CC 1.037.450.356

Demandado: Herederos Determinados Yor Mary Berrio Cardona y John Wilson González Arboleda e Indeterminados de Carlos Andrés González Berrio.

Radicado: 2022-00139

Asunto: Saneamiento de requisitos de demanda.

Adjunto, Copia del Registro Civil de Nacimiento de Karen Ochoa Rodríguez y Carlos Andrés González Berrio. Escrito de Saneamiento de requisitos de demanda y escrito demanda donde se incorporó los nuevos cambios producto del primer documento.

Feliz día.



Señora:

EVELYN AMPARO VIVAS CARRILLO

Juzgado Promiscuo Municipal de Familia de Fredonia

Fredonia-Antioquia

E.S.D.

Referencia : Declaración de Unión marital de hecho y existencia de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.
Demandante: Karen Ochoa Rodríguez CC 1.037.450.356
Demandado: Herederos Determinados Yor Mary Berrio Cardona y John Wilson González Arboleda e Indeterminados de Carlos Andrés González Berrio.
Radicado: 2022-00139
Asunto : Saneamiento de requisitos de demanda.

1. Oportunidad.

Mediante Auto sustanciación No. 379 del 28 de octubre de 2022 el Despacho inadmitió la demanda por no cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Porque no obstante plantear la demanda contra los herederos determinados del fallecido CARLOS ANDRES GONZALEZ BERRIO e indeterminados, omite establecer cuáles son aquellos herederos del fallecido González Berrio; es decir, en orden hereditario si le sobrevive hijos, padres, hermanos etc. En consecuencia, deberá dirigir la demanda contra éstos o aquellos según sea el caso en cumplimiento al artículo 87 del C.G.P, en armonía con el artículo 1040 y siguientes del Código Civil, aportando el documento idóneo (registro civil de nacimiento) que permita probar dicho parentesco.*

Una vez identificados los herederos del fallecido Carlos Andrés González Berrio, dirigirá la demanda contra estos. Además, señalará con precisión la dirección física, indicando la correspondiente nomenclatura y en caso de que vivan en zona rural, aportando un punto de referencia; así mismo, indicará el canal digital (v.gr. correo electrónico, whatsapp, telegram) de éstos. Ello para efectos de notificaciones como lo exige el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

- 2. Porque deberá aportar como prueba documental el registro civil de nacimiento de la señora demandante KAREN OCHOA RODRIGUEZ, necesario para probar los atributos de la personalidad tales como la capacidad jurídica, nombre, domicilio, nacionalidad y estado civil. Igualmente deberá aportar el registro civil de nacimiento del fallecido CARLOS ANDRES GONZALEZ BERRIO.*



En dicha providencia se concedió un término de (5) días para presentar escrito de subsanación plazo que vence el 7 de octubre de 2022. En consecuencia, el presente saneamiento se presenta oportunamente.

2. Saneamiento de requisitos.

Con el fin de realizar el saneamiento de los dos puntos por los cuales el Despacho inadmitió la demanda, procedo así:

2.1 Sobre el primer requisito.

Se aporta Registro Civil de Nacimiento del señor Carlos Andrés González Berrio, allí se observa los nombres de sus progenitores Yor Mary Berrio identificada con cedula de ciudadanía Nro. 43.680.991 y Jhon Wilson González Arboleda identificado con cedula de ciudadanía Nro. 70.662.555.

Por lo anterior, la presente Demanda va dirigida contra los señores Yor Mary Berrio y John Wilson González en calidad de herederos Determinados.

Sobre la dirección física de los demandados la demandante informa la siguiente:

Yor Mary Berrio

Dirección: Cra. 14 nro. 18 -32, Barrio Padre Nuestro, Corregimiento de Bolombolo, Venecia Ant.

Teléfono: 3233666508

E-mail: Bajo la gravedad de juramento manifiesta la demandante que desconoce la dirección electrónica de la señora Yor Mary.

John Wilson González

Dirección: Se coloca en conocimiento al Despacho que no se tiene la información exacta del señor Jhon Wilson, por lo anterior, se procede a brindar un punto de referencia de ubicación así:

El señor Jhon Wilson, reside en el barrio Tulio Bedoya Parte baja, Corregimiento de Bolombolo, Venecia Ant., al frente de una familia que ejerce la actividad de “moto carros” en dicho corregimiento, es de agregar que cerca de allí, no quedan tiendas, supermercados, es una zona residencial.

Teléfono: 3117469859

E-mail: Bajo la gravedad de juramento manifiesta la demandante que desconoce la dirección electrónica del señor Jhon Wilson.



2.2 Sobre el segundo requisito.

Se aporta Registro Civil de Nacimiento de la señora Karen Ochoa Rodríguez, al igual, el del señor Carlos Andrés González Berrio.

3. Solicitud.

Por todo lo anterior solicito al Despacho lo siguiente:

3.1. Declarar por saneados los requisitos de la demanda enunciados en el Auto sustanciación No. 379 del 28 de octubre de 2022 emanado por este Despacho.

3.2. Como consecuencia de lo anterior solicitud, ADMITIR la presente demanda Declaración de Unión Marital de Hecho y Existencia de Sociedad Patrimonial.

3.3 Coloco en conocimiento al Despacho que los argumentos enunciados en los dos puntos de la inadmisión de la demanda se agregaran en el contenido de la demanda inicial.

4. Anexos.

Registro Civil de Nacimiento de la señora Karen Ochoa Rodríguez
(El original se encuentra en la Notaria de Amalfi Ant.)

Registro Civil de Nacimiento de Carlos Andrés González Berrio
(El original se encuentra en la Notaria 16 de Medellín.)

Escrito Demanda.

Respetuosamente,

Diego Alejandro Ramírez Aguilar
Apoderado Parte Demandante
T.P. Nro. 345.825 del C. S. de la Judicatura.



ORIGNALES O CODIGOS DE LOS MESES	ENERO 01 MAYO 05 SEPT 09	FEBRERO 02 JUNIO 06 OCTUBRE 10	MARZO 03 JULIO 07 NOV 11	ABRIL 04 AGOSTO 08 DIC 12	1997	DICIEMBRE 31
----------------------------------	--------------------------------	--------------------------------------	--------------------------------	---------------------------------	------	--------------

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No
1 Parte básica: 97 12 31
2 Parte compl: []

3 OFICINA REGISTRO CIVIL: NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
4 Municipio y Departamento: AMALFI ANTIOQUIA
5 Código: 0040

SECCION GENERAL

6 Primer apellido: OCHOA
7 Segundo apellido: RODRIGUEZ
8 Nombres: KAREN

9 SEXO: FEMENINO
10 Masculino Femenino

11 Fecha de Nacimiento: 31 DÍA, 12 Mes: DICIEMBRE, 13 Año: 1997

14 Lugar de Nacimiento: COLOMBIA
15 Departamento, Ins. o Com: ANTIOQUIA
16 Municipio: AMALFI

SECCION ESPECIFICA

17 Datos del Nacimiento: CASA AREA URBANA
18 Hora: []

19 Documento presentado: PRUEBA TESTIMONIAL
20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento: []
21 No. licencia: []

22 Apellidos (de soltera): RODRIGUEZ LONDOÑO
23 Nombres: EROINA ISABEL
24 Edad al momento del parto: 28

25 Identificación (clase y número): 42.701.167 DE GUADALUPE
26 Nacionalidad: COLOMBIANA
27 Profesión u oficio: AMA DE CASA

28 Apellidos: OCHOA SEPULVEDA
29 Nombres: ARIEL DE JESUS
30 Edad al momento del nacimiento: 22

31 Identificación (clase y número): C.C 70.632.041 DE GUADALUPE
32 Nacionalidad: COLOMBIANO
33 Profesión u oficio: OFC. VARIOS

34 Identificación (clase y número): C.C 70.832.041 DE GUADALUPE
35 Firma (autógrafa): *Ariel de J Ochoa S.*

36 Denunciante: AMALFI
37 Nombre: ARIEL DE JESUS OCHOA SEPULVEDA
38 Identificación (clase y número): 39.095.358 DE AMALFI
39 Firma (autógrafa): *LUZ ORALIA CANO*

40 Testigo: AMALFI
41 Nombre: LUZ ORALIA CANO GOMEZ
42 Identificación (clase y número): 21.449.358 DE AMALFI
43 Firma (autógrafa): *Nidia Amparo Blandon C.*

44 Testigo: AMALFI
44 Nombre: NIDIA AMPARO BLANDON CORREA

45 Fecha de inscripción: 05 ENERO 1998
46 D/a: 05
47 Mes: ENERO
48 Año: 1998

49 ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

50 NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE AMALFI ANTIOQUIA
51 Nombre del funcionario ante quien se hace el registro: ALBERTO OTAVIANO
52 Fecha: 05/01/98

ARLEY MAURICIO SERNA JARAMILLO
 Registrador municipal del estado civil
 Amalí, Antioquia



VALIDO SIN SELLO, DECRETO 2150 DE DICIEMBRE DE 1995

TRAMITES CIVILES Y LEGALES DEL USUARIO

VALIDO PARA:

LIBRO	X	21823302
FOLIO	X	
INDICATIVO SERIAL		

Jueves, 3 de Noviembre de 2022

FECHA:

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

ESTA REPRODUCCION FOTOMECANICA ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA REGISTRADURIA, ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ PERMANENTE SEGUN DECRETO 2189 DE AGOSTO 01 DE 1983

EL SUSCRITO REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL AMALÍ ANTIOQUIA
 CERTIFICA QUE:

NOTAS

Nombre del nacimiento ante quien se hace el registro

Dirección Residencia

Nombre Completo del Padre

Mp. Documento de Identidad

Fecha del Padre

Para efectos del artículo primero de la Ley 75 de 1988, el presente documento es válido en su totalidad en el momento de su expedición.

NOTARIO UNICA DEL CIRCULO
 Amalí - Antioquia

NOTARIO
 ARLEY MAURICIO SERNA JARAMILLO

RECONOCIMIENTO DE FIRMA MATRIMONIAL

Para efectos del artículo primero de la Ley 75 de 1988, el presente documento es válido en su totalidad en el momento de su expedición.

en cuya constancia firmo: A los _____ días del mes de _____ de _____ de _____

Amalí de Antioquia

ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES	ENERO 01 MAYO 05 SEPT. 09	FEBRERO 02 JUNIO 06 OCTUBRE 10	MARZO 03 JULIO 07 NOV. 11	ABRIL 04 AGOSTO 08 DIE. 12
--	---------------------------------	--------------------------------------	---------------------------------	----------------------------------

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No

1 Parte básica	2 Parte control
940518	

22318929

3 Clase (Notaria, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección de P. y R.) NOTARIA DIEZ Y SEIS	4 Municipio y Departamento MEDELLIN ANTIOQUIA	5 Código 9785
---	---	-------------------------

SECCION GENERAL

6 Primer apellido GONZALES	7 Segundo apellido BERRIO	8 Nombres CARLOS ANDRES
9 Sexo MASCULINO	10 <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino	11 Día 18
12 Mes MAYO	13 Año 1994	
14 País COLOMBIA	15 Departamento, Int., o Com. ANTIOQUIA	16 Municipio MEDELLIN

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN	18 Hora 7:15
19 Documento presentado -Antecedente (Cert. médico, Acta parroq, etc.) CERTIFICADO MEDICO	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento JAIWE HERNANDO GARCIA
21 No. de certificado 4175	22 Apellidos (de soltera) BERRIO GARDONA
23 Nombres YOR MARY	24 Edad en meses 23
25 Identificación (clase y número) c.c. 43. 680. 991 BELLO (ANT)	26 Nacionalidad COLOMBIANA
27 Profesión u oficio HOGAR	28 Apellidos GONZALEZ ARBOLEDA
29 Nombres JOHN WILSON	30 Edad en meses 22
31 Identificación (clase y número) c.c. 70. 662. 555 VENECIA (ANT)	32 Nacionalidad COLOMBIANO
33 Profesión u oficio NEGOCIANTE	

34 Identificación (clase y número) c.c. 70. 662. 555 VENECIA (ANT)	35 Firma (autógrafa) JOHN WILSON GONZALEZ ARBOLEDA
36 Dirección postal CALLE PRINCIPAL	37 Nombre JOHN WILSON GONZALEZ ARBOLEDA

38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre

42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
44 Domicilio (Municipio) NOTARIA 16 DE MEDELLIN DRA. JULIANA OLIVA ZULUAGA ARISMENDY NOTARIA	45 Nombre GONZALO ALBERTO PARRA

46 Día 15	47 Mes FEBRERO	48 Año 1995
49 Nombre del funcionario ante quien se hace el registro GONZALO ALBERTO PARRA		

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE (P10 - 0 V1/77)

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

(5) Para efectos del artículo primero de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona a quien se refiere esta acta como hijo extramatrimonial en cuya constancia firmo. A los 01 días del mes de NOV de 2022 143-680-991

JOHN WILSON GONZALEZ ARBOLEDA
C.C. 10662355

Firma de la Madre YORISBETH BERRIO CARDONA

Nombre completo del hijo CALLE PRINCIPAL

Nombre completo de la madre CALLE PRINCIPAL

Dirección Residencia GONZALO VELEZ PARRA

Dirección Residencia II

Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(6) Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(6) NOTAS

La Notaría 16 del Circulo de Medellín
CERTIFICA:
Que este registro civil es fiel copia tomada del folio original que reposa en los archivos de esta Notaría. Se expide a petición del interesado (art.110 y s.s.) del Decreto 1260 de 1.970)
Válido para: _____
Fecha: 01 NOV 2022



NOTARÍA 16 DE MEDELLÍN
DRA. JULIANA OLIVA ZULUAGA ARISMENDY
NOTARIA



Señora:

EVELYN AMPARO VIVAS CARRILLO

Juzgado Promiscuo Municipal de Familia de Fredonia

Fredonia-Antioquia

E.S.D.

Referencia : Declaración de Unión marital de hecho y existencia de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

Demandante: Karen Ochoa Rodríguez CC 1.037.450.356

Demandado: Herederos Determinados Yor Mary Berrio Cardona y John Wilson González Arboleda e Indeterminados de Carlos Andrés González Berrio.

Radicado: 2022-00139

Asunto : Presentación de demanda.

Unión Marital de Hecho.

La unión marital de hecho o unión libre como comúnmente se le conoce a esta figura jurídica, está regulada por la ley 54 de 1990, que aplica a las parejas que conviven en unión libre, es decir, en ausencia de un vínculo marital o matrimonial.

Se define como la decisión libre y consentida de dos personas quienes deciden conformar un hogar o hacer vida común sin contraer matrimonio.

En la unión marital de hecho las partes se conocen como compañeros permanentes, y no cónyuges, y pueden ser parejas del mismo sexo.

1. Propositiones de la Unión Marital de Hecho.

1.1. La señora **Karen Ochoa Rodríguez** y el señor **Carlos Andrés González Berrio** se conocieron en el mes de septiembre del 2018 y el 5 de enero de 2019 inician una relación sentimental y amorosa. No son casados entre sí, ni tampoco tienen vínculo matrimonial con terceras personas, igualmente, no existe descendencia entre ellos.

1.2. La comunidad de vida se afianzó a 19 de marzo de 2019 cuando el señor **Carlos Andrés González Berrio** se llevó a vivir a la señora **Karen Ochoa Rodríguez** a la casa de sus padres¹, ubicada en el barrio Padre Nuestro, Corregimiento de Bolombolo, Venecia Ant., allí iniciaron una relación de pareja y desde esa misma fecha conformaron una unión de vida estable, permanente y singular, con mutua ayuda tanto económica como espiritual al

¹ Jhon Wilson González Arboleda y Yor Mary Berrio Cardona.

extremo de comportarse exteriormente como marido y mujer, allí convivieron hasta el mes de marzo de 2020.

1.3 Con el fin de seguir afianzando su relación entre pareja el pasado mes de marzo de 2020 el señor **Carlos Andrés González Berrio** alquilo un apartamento en el barrio los Mangos del corregimiento de Bolombolo, Venecia Ant., allí siguieron conviviendo ambos de forma ininterrumpida, siendo reconocidos por la sociedad en general como marido y mujer, allí habitaron dicho inmueble hasta el 5/6/2021, cuando decidieron ir a vivir a otro apartamento.

1.4 Dentro de su proyecto de vida como pareja ya consolidada y con la finalidad de alcanzar objetivos comunes y desarrollar un proyecto compartido, decidieron alquilar un nuevo apartamento en el mismo barrio, allí iniciaron a vivir a partir del día 5/6/2021 hasta el 22/1/2022.

1.5. Durante el tiempo de la convivencia la pareja por medio de los ahorros y fruto del trabajo de ambos, decidieron comprar día 13 de julio de 2020, Un lote, en la Urbanización Padre Nuestro del corregimiento de Bolombolo - Venecia Ant., identificado con Matricula Inmobiliaria No. 010-11205 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fredonia Ant., donde decidieron ambos que solo el señor Carlos Andrés González Berrio apareciera como el único titular de dominio sobre dicho bien.

1.6. La señora **Karen Ochoa Rodríguez** y el señor **Carlos Andrés González Berrio** se amaban inmensamente al tal punto de llegar a tomar la decisión de finalizar la relación porque ya no compartían algunos ideales dentro de ese compartir como pareja, es así, que decidieron el pasado 22/1/2022 colocar un punto final a la relación.

1.7 Fruto de la unión marital surgió la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, la cual se incrementó con la ayuda mutua de los integrantes de la misma, no acordando capitulación alguna respecto de los bienes existentes desde el inicio ni mucho menos durante su relación.

1.8 La convivencia entre la señora **Karen Ochoa Rodríguez** y **Carlos Andrés González Berrio** siempre fue de manera singular, resaltando que se basó bajo el respeto, solidaridad, amor, compromiso, lealtad, comprensión nunca existió por ninguno de la pareja uniones o con otros sujetos o un vínculo matrimonial con otras personas.

1.9 Que la mencionada Unión Marital de Hecho se prolongó en el tiempo de manera continua, por más de dos años, es decir entre **Karen Ochoa Rodríguez** y **Carlos Andrés González Berrio** convivieron en el Corregimiento de Bolombolo de Venecia Ant., desde el 19/3/2019 hasta el 22/1/2022, donde ambos decidieron no convivir juntos.

1.1.1 No mediaba entre la pareja **Karen Ochoa Rodríguez** y **Carlos Andrés González Berrio** impedimento legal para contraer matrimonio.

1.1.2 El pasado 25 de agosto de 2022, el señor **Carlos Andrés González Berrio** falleció por muerte violenta en el corregimiento de Bolombolo de Venecia Ant.

1.1.3 Con el fin de determinar la calidad de parte de los padres del afinado **Carlos Andrés González Berrio**, la señora **Karen Ochoa Rodríguez** realizó las siguientes labores así:

- (i) Solicito información de manera verbal del Registro Civil de Nacimiento del señor González Berrio ante la Notaria Única de Venecia Ant., donde el señor Javier Darío Agudelo Granda Notario informo que en dicha dependencia no se tienen archivos del Registro Civil de nacimiento, esta información reposa en la Registraduría Civil de la Nación sede Venecia Ant.
- (ii) Solicito información de manera verbal ante la Registraduría Civil de la Nación sede Venecia Ant., con el fin de obtener información del Registro Civil de Nacimiento del señor González Berrio, donde al revisar la base de datos de dicha sede no se logró obtener dicho registro porque no reposa allí.

2. Pretensiones.

2.1. Declarar que entre el señor **Carlos Andrés González Berrio** quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía Nro. 1.046.668.644 y la señora **Karen Ochoa Rodríguez** identificaba con cedula de ciudadanía Nro. 1.037.450.356 **Existió Unión Marital de Hecho**, que inicio el 19 de marzo de 2019 y finalizo el 22 de enero de 2022.

2.2. Que se declare que entre los señores **Karen Ochoa Rodríguez** y el señor **Carlos Andrés González Berrio** existió SOCIEDAD PATRIMONIAL entre COMPAÑEROS PERMANENTES a partir del 19 de marzo de 2019 hasta el día 22 de enero de 2022.

2.3. Como consecuencia de la anterior decisión, decretar la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial que entre ellos se conformó.

3. Fundamentos de Derecho.

Para el presente caso objeto de estudio, el cual, versa sobre la declaración de la Unión Marital de Hecho, entre los señores **Karen Ochoa Rodríguez** y el señor **Carlos Andrés González Berrio**, presentaremos en las siguientes líneas, una forma de dirimir el conflicto, donde la fuente de sustento será la Ley, jurisprudencia y la doctrina; identificando y cumpliendo los requisitos exigidos para este proceso judicial y como propuesta para que se acojan las pretensiones de la señora Ochoa Rodríguez a su favor.

Para mayor claridad, los fundamentos de derecho se sustentarán en temas y subtemas, así. **Tema 1.** Marco normativo de la Unión Marital de Hecho en general, **Tema 2.** Elementos que configuran la unión marital de hecho. **Subtema 2.1** Existencia de una comunidad de vida. **Subtema 2.2** La singularidad. **Subtema 2.3** La permanencia en el tiempo. **Tema 3.** Duración mínima de dos años. **Tema 4.** Conformación de la sociedad patrimonial.

3.1 Marco normativo de la Unión Marital de Hecho en general.

El marco jurídico que regula las Uniones Maritales de Hecho, encuentra su base en lo establecido en el artículo 42 la Constitución Política que dispone: "*La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla (...)*" (Subraya fuera del texto).

De conformidad con lo anterior, en los apartes subrayados del precitado artículo reposa el régimen de la unión marital de hecho, de donde se obtiene su raigambre constitucional y como se puede inferir, se tiene que, fue plenamente reconocida y avalada por la Norma Superior que rige el ordenamiento jurídico colombiano.

Tales disposiciones fueron desarrolladas por la Ley 54 de 1990 "*por la cual se definen las uniones maritales de hecho y régimen patrimonial entre compañeros permanentes*", que contiene el desarrollo legal en general de las Uniones Maritales de Hecho y las Sociedades de la misma naturaleza, así como su régimen patrimonial.

"Artículo 1o. A partir de la vigencia de la presente Ley y para todos los efectos civiles, se denomina Unión Marital de Hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que, sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular. Igualmente, y para todos los efectos civiles, se denominan compañero y compañera permanente, al hombre y la mujer que forman parte de la unión marital de hecho."

3.2 Elementos que configuran la unión marital de hecho.

(a) comunidad de vida entre los compañeros, quienes deciden unirse con la finalidad de alcanzar objetivos comunes y desarrollar un proyecto de vida compartido: SC, 12 dic. 2012, rad. n.º 2003-01261-01;

(b) Singularidad, que se traduce en que los consortes no pueden establecer compromisos similares con otras personas, 'porque si alguno de ellos, o los dos, sostienen además uniones con otros sujetos o un vínculo matrimonial en el que no estén separados de cuerpos los cónyuges, esa circunstancia impide la configuración del fenómeno' SC11294-2016;

(c) Permanencia, entendida como la conjunción de acciones y decisiones proyectadas establemente en el tiempo, que permitan inferir la decisión de conformar un hogar y no simplemente de sostener encuentros esporádicos: SC, 20 sep. 2000, exp. n.º 6117;

(d) Inexistencia de impedimentos legales que hagan ilícita la unión, como sucede, por ejemplo, con el incesto: SC, 25 mar. 2009, rad. n.º 2002-00079-01; y

(e) Convivencia ininterrumpida por dos (2) años, que hace presumir la conformación de la sociedad patrimonial: SC268, 28 oct. 2005, rad. n.º 2000-00591-01, SC128-2018 y

f) «si alguno o ambos lo tienen, 'que la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas'»: SC, 20 sep. 2000, exp. n.º 6117, reiterada en SC11949-2016.

3.2.1 Existencia de una comunidad de vida.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil, expresó lo siguiente:

(...) "Se extrae que los únicos requisitos a tener en cuenta para declarar la unión marital de hecho, que lleva implícita la ausencia de vínculo solemne entre las partes, son: Una comunidad de vida, que no es otra cosa que la concatenación de actos emanados de la voluntad libre y espontánea de los compañeros permanentes, con el fin de aunar esfuerzos en pos de un bienestar común. No depende por lo tanto de una manifestación expresa o el cumplimiento de algún formalismo o ritual preestablecido, sino de la uniformidad en el proceder de la pareja que responde a principios básicos del comportamiento humano, e ineludiblemente conducen a predicar que actúan a la par como si fueran uno solo, que coinciden en sus metas y en lo que quieren hacia el futuro, brindándose soporte y ayuda recíprocos.

3.2.2 La singularidad.

La singularidad, en virtud de la cual no hay campo para compromisos alternos de los compañeros permanentes con terceras personas, toda vez que se requiere una dedicación exclusiva al hogar que se conforma por los hechos, ya que la pluralidad desvirtúa el concepto de unidad familiar que presuponen esta clase de vínculos. Además, con este requisito se pretende evitar la simultaneidad entre sociedades conyugales y de hecho, o varias de estas, no sólo por razones de moralidad sino también para prevenir una fuente inacabable de pleitos, según lo expuesto en la ponencia para el primer debate de la citada Ley 54 de 1990.

3.2.3 La permanencia en el tiempo.

*La permanencia, elemento que como define el DRAE atañe a la "duración firme, constancia, perseverancia, estabilidad, inmutabilidad" que se espera del acuerdo de convivencia que da origen a la familia, excluyendo de tal órbita los encuentros esporádicos o estadías que, aunque prolongadas, no alcanzan a generar los lazos necesarios para entender que hay comunidad de vida entre los compañeros. La ley no exige un tiempo determinado de duración para el reconocimiento de las uniones maritales, pero obviamente "la permanencia (...) debe estar unida, no a una exigencia o duración o plazo en abstracto, sino concretada en la vida en común con el fin de poder deducir un principio de estabilidad que es lo que le imprime a la unión marital de hecho, la consolidación jurídica para su reconocimiento como tal". (Subraya fuera del texto).*²

3.3 Duración mínima de dos años.

Son requisitos fundamentales para su estructuración [de la unión marital de hecho], la diversidad de sexos entre los miembros de la pareja, pues se acepta como tal únicamente

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. Fernando Giraldo Gutiérrez, sentencia de 5 de agosto de 2013, Exp. 7300131100042008-00084-02.

la conformada por un hombre y una mujer; que no sean casados entre sí, pues obviamente de estarlo quedan sujetos a las reglas del matrimonio; y que exista comunidad de vida con las características de permanente y singular. Y para que se presuma la existencia de una sociedad patrimonial entre los miembros de la pareja, denominados legalmente compañeros permanentes, que habilite declararla judicialmente, el artículo segundo exige una duración mínima de dos años, si no tienen impedimento para contraer matrimonio; y si alguno o ambos lo tienen, 'que la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho': SC, 20 sep. 2000, exp. n.º 6117.

En el caso concreto, este requisito no existe duda alguna, la comunidad de vida se afianzó a 16 de septiembre de 2019 cuando el señor **Carlos Andrés González Berrio** se llevó a vivir a la señora **Karen Ochoa Rodríguez** a la casa de sus padres y convivieron bajo el mismo techo y lecho en dos viviendas más fuera de esta hasta el 1/22/1/2022, donde decidieron finalizar la relación, demostrando lo anterior que la convivencia duro más de 2 años.

3.4 Conformación de la sociedad patrimonial.

De tal manera que no puede predicarse la conformación de una sociedad patrimonial entre compañeros permanentes sin que se acredite la unión marital de hecho, pero establecida esta última, no quiere decir que se produzca espontáneamente aquella, debiéndose demostrar los demás elementos que le dan origen: SC15 de noviembre de 2012 rad. n.º 2008-00322-01.

La existencia de una unión marital de hecho puede dar lugar al surgimiento de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en el ya citado artículo 2º de la Ley 54 de 1990, esto es, que aquélla supere el término de dos años y que los miembros de la pareja no estuvieren impedidos para contraer matrimonio o que, estándolo, hubiesen disuelto las sociedades conyugales anteriores, 'por lo menos un año antes' al inicio del nuevo vínculo»: SC16891-2016.

4. Pruebas.

Comendidamente solicito al señor Juez se sirva decretar y valorar en su oportunidad las siguientes pruebas:

a. Documental.

Adjunto a la presente los siguientes documentos a fin de que sean apreciados en su valor legal de conformidad con las disposiciones de los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso:

- Copia cédula de ciudadanía de la señora Karen Ochoa Rodríguez y del señor Carlos Andrés González Berrio (El original se encuentra en la Registraduría Nacional del Estado Civil).
- Copia del Certificado de libertad y tradición matrícula Inmobiliaria No. 010-11205 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fredonia Ant. (El original se encuentra en la Oficina de Instrumentos Públicos de Fredonia Ant).
- Copia Escritura Publica Nro. 066 de la Notaria Única de Venecia Antioquia (El original se encuentra en la Notaria Única de Venecia Antioquia).
- Copia del Registro Civil de Defunción del señor Carlos Andrés González Berrio. (El original se encuentra en la Registraduría Nacional del Estado Civil).
- Álbum fotográfico donde se evidencia a los compañeros permanentes disfrutando diferentes momentos y fechas especiales.

b. Testimonios.

Solicito de manera respetuosa se decreten las siguientes pruebas de carácter testimonial, quienes declararán sobre la existencia la comunidad de vida, convivencia permanente, singular por más de 2 años, de los señores Karen Ochoa Rodríguez y Carlos Andrés González Berrio.

Yulieth Sánchez Muñoz

Nro. Identificación: 1.036.636.171
Teléfono: 3123331298
E-mail: juanyuli1931@gmail.com

La anterior es mayor de edad, hábil para declarar, quien comparecerá al proceso a rendir declaraciones sobre la existencia la comunidad de vida, convivencia permanente, singular por más de 2 años, de los señores Karen Ochoa Rodríguez y Carlos Andrés González Berrio.

Eider Darío Álvarez Sánchez

Nro. Identificación: 1.002.147.457
Teléfono: 3002452720
E-mail: alvarezeiner2@gmail.com

La anterior es mayor de edad, hábil para declarar, quien comparecerá al proceso a rendir declaraciones sobre la existencia la comunidad de vida, convivencia permanente, singular por más de 2 años, de los señores Karen Ochoa Rodríguez y Carlos Andrés González Berrio.



Yessica Balzan Pulgarín

Nro. Identificación: 1.000.918.992
Teléfono: 3145974772
E-mail: balzanyesika@gmail.com

La anterior es mayor de edad, hábil para declarar, quien comparecerá al proceso a rendir declaraciones sobre la existencia la comunidad de vida, convivencia permanente, singular por más de 2 años, de los señores Karen Ochoa Rodríguez y Carlos Andrés González Berrio.

Mónica María Sánchez

Nro. Identificación: 1.046.666.100
Teléfono: 3147111470
E-mail: marian1908@hotmail.es

La anterior es mayor de edad, hábil para declarar, quien comparecerá al proceso a rendir declaraciones sobre la existencia la comunidad de vida, convivencia permanente, singular por más de 2 años, de los señores Karen Ochoa Rodríguez y Carlos Andrés González Berrio.

5. Competencia.

Es usted Señor Juez competente para conocer de este proceso, referente a la naturaleza del asunto consagrada en Nral. 20 del artículo 22 C.G. del P. Y en cuestión del factor territorial radica en usted la competencia de acuerdo a lo consagrado en el Nral. 3 artículo 28 del C.G del P.

6. Anexos.

- Poder.
- Constancia de envío del correo electrónico donde se otorgó Poder para actuar por parte de la demandante Karen Ochoa Rodríguez.
- Las enunciadas en el acápite de las Pruebas.
- Auto Sustanciación Nro. 100 Concede Amparo de pobreza, Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia Ant.

7. Medida Cautelar.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 598 del CGP, solicito de su Despacho, ordenar la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 010-11205 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fredonia Ant.



8. Amparo de Pobreza.

Se coloca en conocimiento al Despacho que mediante Auto de Sustanciación Nro. 100 de fecha 14 de septiembre de 2022, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia Ant., concedió amparo de pobreza a la señora **Karen Ochoa Rodríguez** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.037.450.356 de San Andrés de Cuerquia (Ant), asignado al suscrito abogado como apoderado judicial de la solicitante para actuar en el Proceso Verbal Declaración de Unión marital de hecho y existencia de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, siendo el Demandado el señor **Carlos Andrés González Berrio** quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía Nro. 1.046.668.644.

9. Notificaciones.

Demandados Herederos Determinados del señor Carlos Andrés González Berrio.

Yor Mary Berrio

Dirección: Cra. 14 nro. 18 -32, Barrio Padre Nuestro, Corregimiento de Bolombolo, Venecia Ant.

Teléfono: 3233666508

E-mail: Bajo la gravedad de juramento manifiesta la demandante que desconoce la dirección electrónica de la señora Yor Mary.

John Wilson González

Dirección: Se coloca en conocimiento al Despacho que no se tiene la información exacta del señor Jhon Wilson, por lo anterior, se procede a brindar un punto de referencia de ubicación así:

El señor Jhon Wilson, reside en el barrio Tulio Bedoya Parte baja, Corregimiento de Bolombolo, Venecia Ant., al frente de una familia que ejerce la actividad de “moto carros” en dicho corregimiento, es de agregar que cerca de allí, no quedan tiendas, supermercados, es una zona residencial.

Teléfono: 3117469859

E-mail: Bajo la gravedad de juramento manifiesta la demandante que desconoce la dirección electrónica del señor Jhon Wilson.

Demandados: Herederos Indeterminados del señor Carlos Andrés González Berrio.



Solicito al Despacho el emplazamiento de los Herederos Indeterminados, aplicando la Ley 2213 de 2022,³ en su artículo 10⁴ brinda la posibilidad de emplazar sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Sírvase señor Juez autorizar el emplazamiento de los Herederos Determinados e Indeterminados que en el presente proceso ostente la calidad de demandado.

Demandante: Karen Ochoa Rodríguez.
Dirección: Barrio Los Mangos Corregimiento de Bolombolo, Venecia Ant.
Teléfono: 3148106594
Email: karenchoa3112@gmail.com

Apoderado Parte Demandante.

Dirección: Cra. 52 No. 48-43 Fredonia Ant.
Teléfono: abogado.diegoramireza@gmail.com
Email: 3012444031

Respetuosamente,

DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ AGUILAR
Apoderado Parte Demandante
CC. 1.001.643.504
T.P. Nro. 345.825 del C. S. de la Judicatura.

³ “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”.

⁴ **Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

INFORME SECRETARIAL:

Fredonia, Antioquia, 10 de noviembre de 2022. Le comunico señora Jueza que, en la presente demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho y Existencia de Sociedad Patrimonial, radicado No. 2022-00139-00, por medio electrónico, el apoderado judicial de la parte demandante dentro del término concedido, incorpora escrito y anexos subsanando los requisitos exigidos para su admisión, los cuales se encuentran en el correspondiente expediente electrónico. A despacho para que se sirva proveer.

LUIS FERNANDO VALLEJO GARCÍA
Secretario



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Fredonia, diez de noviembre de dos mil veintidós

Auto de Sustanciación No. 388

Subsanada la anterior demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, planteada a través de apoderado judicial designado en amparo de pobreza por la señora KAREN OCHOA RODRÍGUEZ, en contra de los señores JOHN WILSON GONZALEZ ARBOLEDA y YOR MARY BERRIO CARDONA en condición de herederos (padres) del fallecido CARLOS ANDRES GONZALEZ BERRIO y herederos indeterminados, se deduce que se encuentra ajustada a los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y s.s. del Código de General del Proceso, y con ella se trajeron los anexos previstos para esta clase de procesos.

En consecuencia, se PROCEDE a su ADMISIÓN y consiguiente trámite por el procedimiento "VERBAL" que consagra el artículo 368 y s.s del C.G.P.

En los términos del artículo 8º de la ley 2.213 de 2.022, NOTIFIQUESE a los señores demandados JOHN WILSON GONZALEZ ARBOLEDA y YOR MARY BERRIO CARDONA, el auto admisorio de la demanda, y CÓRRASELE traslado por el término de VEINTE (20) días, conforme lo consagra el artículo 369 del C.G.P.

EMPLACESE a los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido CARLOS ANDRES GONZALEZ BERRIO en la forma indicada en el artículo 108 del Código General del Proceso, para el efecto realizará una publicación en un diario de amplia circulación nacional "El Colombiano" o "El Mundo", del día domingo, y allegará al proceso, copia

informal de la página respectiva, donde se publique el listado. El emplazamiento se entenderá surtido, transcurridos 15 días después de la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; y una vez surtido el Emplazamiento se viabilizará la designación de CURADOR AD-LITEM.

De conformidad con el artículo 590 del C.G.P., es procedente la medida cautelar de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 010-11205 de la oficina de II.PP de Fredonia.

Teniendo en cuenta el beneficio de Amparo de Pobreza concedido mediante auto 100 del 14 de septiembre de 2022, proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia, a la señora demandante KAREN OCHOA RODROGIUEZ, procede el juzgado a DECRETAR la medida cautelar de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 010-11205 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia, sin que proceda la constitución de la caución de que trata el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P. Expídanse y pónganse a disposición de la parte solicitante de la medida cautelar, el oficio correspondiente para su inscripción.

Toda vez que la demanda fue debidamente subsanada, el juzgado no emitirá pronunciamiento respecto del escrito denominado 08DemandaCorregida. En consecuencia, se tendrá por no presentada. Adicionalmente, se requiere al señor abogado de la parte demandante para que, en lo sucesivo, presente debidamente escaneados, en formato PDF, los memoriales y documentos útiles al proceso.

RECONÓZCASE personería amplia y suficiente al abogado DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ AGUILAR, para que represente los intereses de la parte demandante.

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 78 No. 14 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 de la ley 2213 de 2.022, **los intervinientes en el**

proceso tienen el deber de remitir a las demás partes procesales, un ejemplar de los memoriales presentados, el cual deberá ser enviado a su dirección de correo electrónico o a un medio equivalente para la transmisión de datos. Advirtiéndole que se exceptúa la petición de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Evelyn Vivas Carillo', followed by a period.

EVELYN AMPARO VIVAS CARILLO

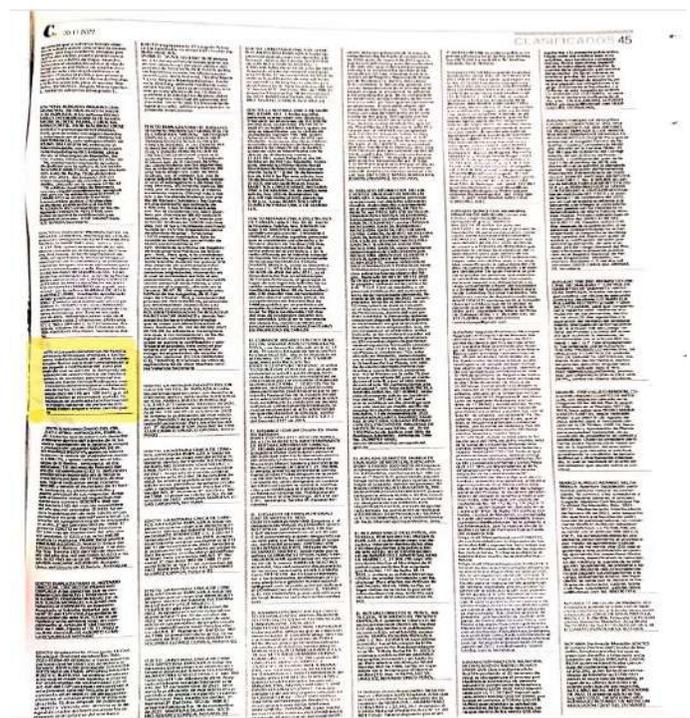
JUEZA

Señores:
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FAMILIA DE FREDONIA
 Fredonia-Antioquia
 E.S.D.

Referencia : Declaración de Unión marital de hecho y existencia de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.
Demandante: Karen Ochoa Rodríguez CC 1.037.450.356
Demandado: Herederos Determinados Yor Mary Berrio Cardona y John Wilson González Arboleda e Indeterminados de Carlos Andrés González Berrio.
Radicado: 2022-00139
Asunto : Aportación constancia de emplazamiento de los Herederos Indeterminados del fallecido Carlos Andrés González Berrio, realizada en el diario “El Colombiano”

El pasado 10 de noviembre de 2022 el Despacho mediante Auto de Sustanciación Nro. 388, se ordeno el emplazamiento a los Herederos Indeterminados del fallecido CARLOS ANDRES GONZALEZ BERRIO en la forma indicada en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Con el fin, de dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado, se realizó publicación en el diario “El Colombiano”, el cual, quedo plasmado el emplazamiento el día 20/11/02022, prueba de ello se aporta los pantallazos digitales del Edicto así:



EDICTO el juzgado promiscuo de familia de fredonia Antioquia emplaza a los herederos indeterminados de Carlos Andrés González Berrio para que comparezcan a este juzgado a notificarse del auto por medio del cual se admite la demanda de declaración de unión marital de hecho y existencia de sociedad patrimonial instaurada por Karen Ochoa Rodríguez contra herederos determinados e indeterminados de Carlos Andrés González Berrio radicado 2022-00139, art 108 del c.g.p. el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en el registro nacional de personas emplazadas Evelyn amparo vivas carrillo jueza

Siendo así las cosas, doy cumplimiento al Despacho de lo ordenado en el auto de admisión de la demanda.

Respetuosamente,

DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ AGUILAR
Apoderado Parte Demandante
CC. 1.001.643.504
T.P. Nro. 345.825 del C. S. de la Judicatura.

EDICTO el juzgado promiscuo de familia de fredonia Antioquia emplaza a los herederos indeterminados de Carlos Andrés González Berrio para que comparezcan a este juzgado a notificarse del auto por medio del cual se admite la demanda de declaración de unión marital de hecho y existencia de sociedad patrimonial instaurada por Karen Ochoa Rodríguez contra herederos determinados e indeterminados de Carlos Andrés González Berrio radicado 2022-00139, art 108 del c.g.p. el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en el registro nacional de personas emplazadas Evelyn amparo vivas carrillo jueza



PROCESO HISTÓRICO

CONSULTAR PROCESO - 05282318400120220013900

Es

Comisario/Descongestión

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA Año 2022

Departamento ANTIOQUIA Ciudad FREDONIA

Corporación JUZGADO DE CIRCUITO Especialidad JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCOU DE FAMILIA *

Despacho Juzgado De Circuito - Promiscuo De Familia 001 Fredonia Distrito\Circuito FREDONIA

Tipo Ley NO APLICA

Juez/Magistrado ANA JULIA GONZALEZ CASTAÑO

Número Consecutivo 00139 Número 00

Tipo Proceso CODIGO GENERAL DEL PROCESO FAM Interpuestos

SubClase Proceso UNIÓN MARITAL DE HECHO * Clase Proceso PROCESOS VERBALES

Es Privado Fecha Presentación 26/10/2022 12:00:00 A. M. *

Cuántia Del Proceso 0 Monto 0

Valor Pretensiones 0 Valor Condena En 0 Pesos

Observación EMPLAZAR A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FALLECIDO CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ BERRIO

Maneja Predio

INFORMACIÓN DEL SUJETO

			Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado	
			Demandado/Indiciado/Causante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	SIN DOCUMENTO	0002022	YOR MARY BERRIO CARDONA	---SELECCIONE---	
			Demandado/Indiciado/Causante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	SIN DOCUMENTO	0002021	JHON WILSON GONZALEZ ARBOLEDA	---SELECCIONE---	
			Demandante/Accionante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDA DANIA	1037450356	KAREN OCHOA RODRÍGUEZ		
			Citados/Oficiados	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			HEREDEROS INDETERMINADOS XX		

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Mostrar 5 registros

Buscar:

		Nombre del Archivo	Fecha de Cargue	Formato Archivo	Tipo Archivo	Certificado de Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen de Cargue	Estado
		01EMPLAZAMIENTO.Pdf	2022-12-02		EMPLAZAMIENTO	3BE924B2D A40E40DE6 FE877ADFF 5C187DD9D 62E4	168200	0	0	0	Digital	Activo

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Primero

Anterior

1

Siguiente

Último

* Campos Obligatorios





JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Fredonia, cuatro de enero de dos mil veintitrés

Auto de Sustanciación No 004

Visto el informe secretarial que antecede, procede el juzgado a nombrar CURADOR AD LITEM (ad honorem), a los herederos indeterminados del fallecido CARLOS ANDRES GONZALEZ BERRIO, conforme lo ordenado mediante auto No. 388 del 10 de noviembre de 2.022, dentro del presente proceso "VERBAL" de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, radicado No. 2022-000139-00, planteado a través de apoderado judicial por la señora KAREN OCHOA RODRIGUEZ, en contra de los señores JHON WILSON GONZALEZ ARBOLEDA y YOR MARY BERRIO CARDONA en condición de herederos (padres) del señor GONZALEZ BERRIO.

Para el efecto, y de conformidad con el artículo 48 numeral 7º del C.G.P., se nombra al abogado LUIS ALBERTO BEDOYA DUQUE, litigante habitual de este juzgado, a quien se le notificará por secretaría este nombramiento. Posteriormente, la parte demandante notificará la demanda al curador designado en los términos de la ley 2213 de 2.022, y le correrá el traslado por el término legal.

NOTIFÍQUESE


ANA JULIA GONZÁLEZ CASTAÑO
JUEZA

Rad. 2022-00139 Constancia de Notificación Personal Yor Mary Berrio Cardona.

Diego Ramirez <abogado.diegoramireza@gmail.com>

Vie 06/01/2023 8:06

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Antioquia - Fredonia <jprffredo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Señora:

ANA JULIA GONZALEZ BERRIO

Juez Promiscuo Municipal de Familia de Fredonia

Fredonia-Antioquia

E.S.D.

Referencia : Declaración de Unión marital de hecho y existencia de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

Demandante: Karen Ochoa Rodríguez CC 1.037.450.356

Demandado: Herederos Determinados Yor Mary Berrio Cardona y John Wilson González Arboleda e Indeterminados de Carlos Andrés González Berrio.

Radicado: 2022-00139

Asunto: Constancia de Notificación Personal Yor Mary Berrio Cardona.

Colocó en conocimiento al Despacho **constancia de recibido** de notificación personal, la cual, se realizó por mensaje de datos, mediante la red social WhatsApp (3233666508), abonado telefónico que corresponde a la señora Yor Mary Berrio Cardona, fecha de notificación 4/1/2023.

Adjunto, memorial constancia de notificación, conversación red social WhatsApp (3233666508), auto admisorio de la demanda.

Feliz día.



Señora:
ANA JULIA GONZALEZ BERRIO
Juez Promiscuo Municipal de Familia de Fredonia
Fredonia-Antioquia
E.S.D.

Referencia : Declaración de Unión marital de hecho y existencia de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.
Demandante: Karen Ochoa Rodríguez CC 1.037.450.356
Demandado: Herederos Determinados Yor Mary Berrio Cardona y John Wilson González Arboleda e Indeterminados de Carlos Andrés González Berrio.
Radicado: 2022-00139
Asunto: Constancia de Notificación Personal Yor Mary Berrio Cardona.

Coloco en conocimiento al Despacho **constancia de recibido** de notificación personal, la cual, se realizó por mensaje de datos, mediante la red social WhatsApp (3233666508), abonado telefónico que corresponde a la señora Yor Mary Berrio Cardona, fecha de notificación 4/1/2023.

Se destaca de lo anterior, que la información que se le coloco en conocimiento a la señora Berrio Cardona, se resume en lo siguiente:

Radicación Proceso	Naturaleza del proceso	Fecha Providencia		
		DD	MM	AAAA
2022-00139	Declaración de Unión marital de hecho y existencia de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.	10	11	2022

Demandante	Demandada
Karen Ochoa Rodríguez	Yor Mary Berrio Cardona

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 10 de noviembre de 2022, del Auto Admisorio de la demanda.

Sírvase comparecer al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Fredonia Ant., ubicado en la Carrera 49 # 51- 16, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., o por medio del correo electrónico institucional **jprffredo@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en el cual, puede solicitar el link o vinculo del expediente digital, para recibir notificación Personal sobre la existencia del Proceso anteriormente indicado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación.

Se advierte de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.



Para corroborar lo anterior, se adjunta conversación mediante la red social WhatsApp con la señora Yor Mary Berrio Cardona; como también, Auto Admisorio de la demanda en PDF.

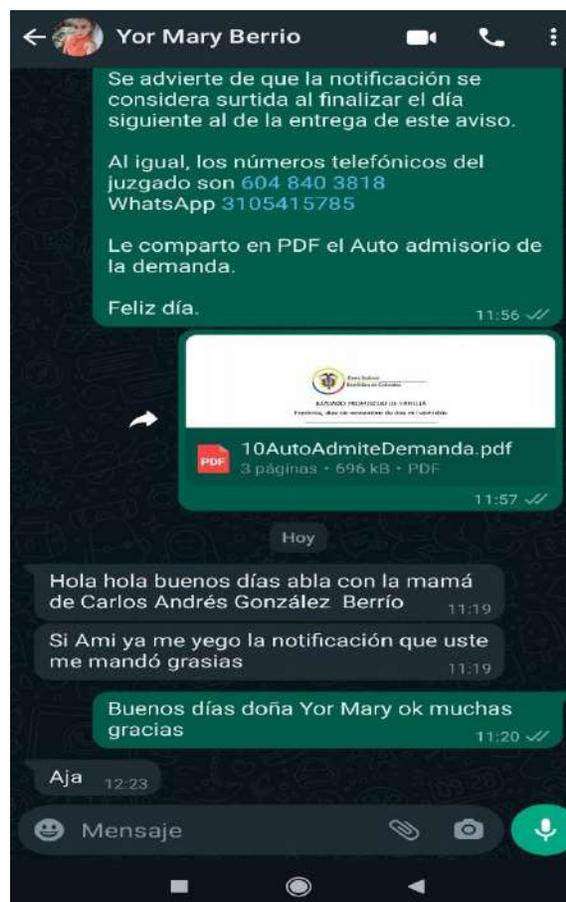
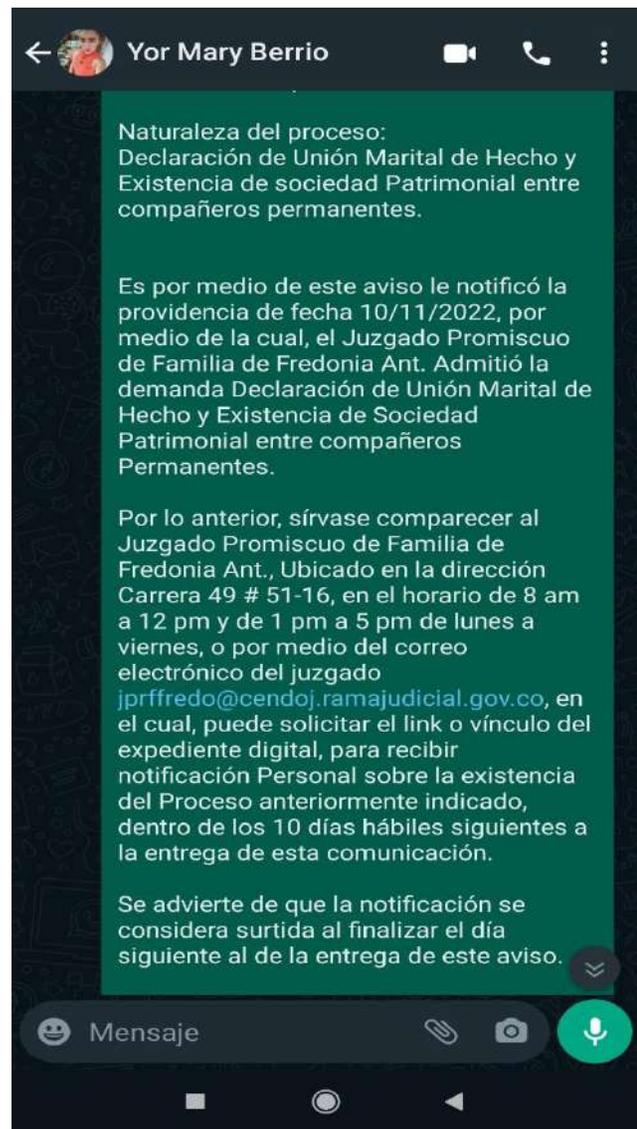
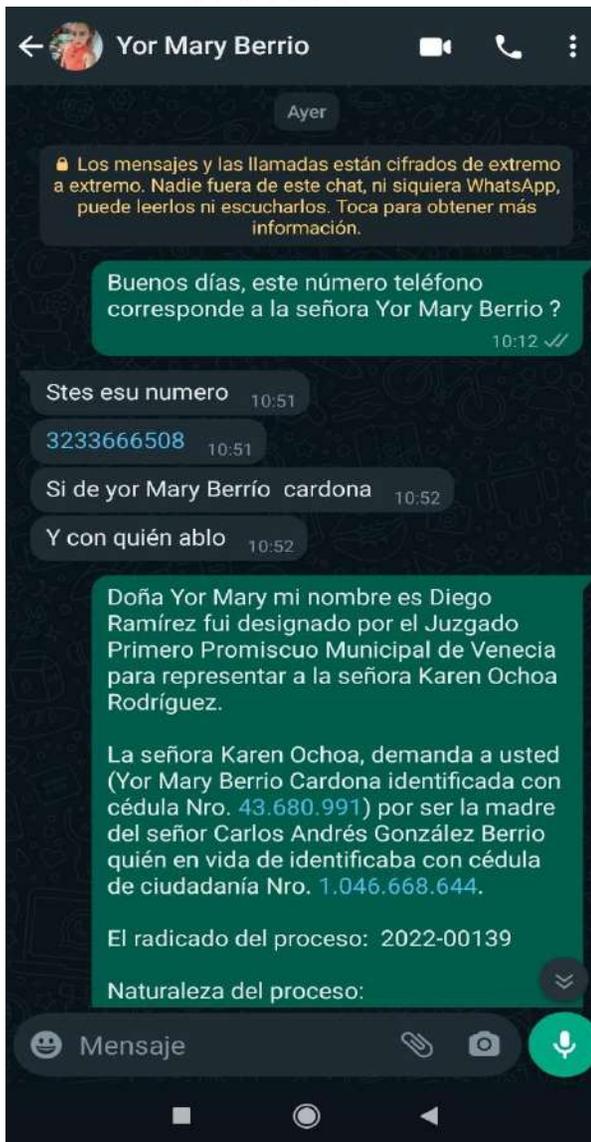
Respetuosamente,

Diego Alejandro Ramírez Aguilar
Apoderado Parte Demandante
T.P. Nro. 345.825 del C. S. de la Judicatura.



Diego Ramírez A.

ABOGADO





Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Fredonia, diez de noviembre de dos mil veintidós

Auto de Sustanciación No. 388

Subsanada la anterior demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, planteada a través de apoderado judicial designado en amparo de pobreza por la señora KAREN OCHOA RODRÍGUEZ, en contra de los señores JOHN WILSON GONZALEZ ARBOLEDA y YOR MARY BERRIO CARDONA en condición de herederos (padres) del fallecido CARLOS ANDRES GONZALEZ BERRIO y herederos indeterminados, se deduce que se encuentra ajustada a los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y s.s. del Código de General del Proceso, y con ella se trajeron los anexos previstos para esta clase de procesos.

En consecuencia, se PROCEDE a su ADMISIÓN y consiguiente trámite por el procedimiento "VERBAL" que consagra el artículo 368 y s.s del C.G.P.

En los términos del artículo 8º de la ley 2.213 de 2.022, NOTIFIQUESE a los señores demandados JOHN WILSON GONZALEZ ARBOLEDA y YOR MARY BERRIO CARDONA, el auto admisorio de la demanda, y CÓRRASELE traslado por el término de VEINTE (20) días, conforme lo consagra el artículo 369 del C.G.P.

EMPLACESE a los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido CARLOS ANDRES GONZALEZ BERRIO en la forma indicada en el artículo 108 del Código General del Proceso, para el efecto realizará una publicación en un diario de amplia circulación nacional "El Colombiano" o "El Mundo", del día domingo, y allegará al proceso, copia

informal de la página respectiva, donde se publique el listado. El emplazamiento se entenderá surtido, transcurridos 15 días después de la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; y una vez surtido el Emplazamiento se viabilizará la designación de CURADOR AD-LITEM.

De conformidad con el artículo 590 del C.G.P., es procedente la medida cautelar de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 010-11205 de la oficina de II.PP de Fredonia.

Teniendo en cuenta el beneficio de Amparo de Pobreza concedido mediante auto 100 del 14 de septiembre de 2022, proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia, a la señora demandante KAREN OCHOA RODROGIUEZ, procede el juzgado a DECRETAR la medida cautelar de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 010-11205 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia, sin que proceda la constitución de la caución de que trata el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P. Expídanse y pónganse a disposición de la parte solicitante de la medida cautelar, el oficio correspondiente para su inscripción.

Toda vez que la demanda fue debidamente subsanada, el juzgado no emitirá pronunciamiento respecto del escrito denominado 08DemandaCorregida. En consecuencia, se tendrá por no presentada. Adicionalmente, se requiere al señor abogado de la parte demandante para que, en lo sucesivo, presente debidamente escaneados, en formato PDF, los memoriales y documentos útiles al proceso.

RECONÓZCASE personería amplia y suficiente al abogado DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ AGUILAR, para que represente los intereses de la parte demandante.

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 78 No. 14 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 de la ley 2213 de 2.022, **los intervinientes en el**

proceso tienen el deber de remitir a las demás partes procesales, un ejemplar de los memoriales presentados, el cual deberá ser enviado a su dirección de correo electrónico o a un medio equivalente para la transmisión de datos. Advirtiéndole que se exceptúa la petición de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Evelyn Vivas Carillo', followed by a period.

EVELYN AMPARO VIVAS CARILLO

JUEZA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN AUTO CURADOR AD-LITEM. DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO. RDO. 2022-00139-00

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Antioquia - Fredonia

<jprffredo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 06/01/2023 16:35

Para: Luís A Bedoya D. <luis.albertobedoya@hotmail.com>

Abogado

LUIS ALBERTO BEDOYA DUQUE

Buenas tardes, se notifica el Auto No. 004 de enero 4 de 2023 en que se nombra como curador ad-litem (ad honorem) de los herederos indeterminados del fallecido CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ BERRIO, dentro del proceso VERBAL -Declaración de Unión Marital de Hecho y Existencia de Sociedad Patrimonial, promovido por la señora KAREN OCHOA RODRÍGUEZ y en contra de los señores JHON WILSON GONZÁLEZ ARBOLEDA y otros. radicado No. 2022-00139-00.

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.

Atentamente,

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Fredonia, Antioquia
ERNEY DE JESÚS VÉLEZ ORTEGA
Citador

Rad. 2022-00139 Constancia de Notificación Personal John Wilson González Berrio

Diego Ramirez <abogado.diegoramireza@gmail.com>

Mar 17/01/2023 9:54

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Antioquia - Fredonia <jprffredo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (661 KB)

Rad. 2022 00139 Constancia de Notificación Personal John Wilson González Berrio....pdf; 10AutoAdmiteDemanda (1).pdf;

Cordial saludo,

Señora:

ANA JULIA GONZALEZ BERRIO**Juez Promiscuo Municipal de Familia de Fredonia**

Fredonia-Antioquia

E.S.D.

Referencia : Declaración de Unión marital de hecho y existencia de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

Demandante: Karen Ochoa Rodríguez CC 1.037.450.356

Demandado: Herederos Determinados Yor Mary Berrio Cardona y John Wilson González Arboleda e Indeterminados de Carlos Andrés González Berrio.

Radicado: 2022-00139

Asunto: Constancia de Notificación Personal John Wilson González Berrio

Colocó en conocimiento al Despacho **constancia de recibido** de notificación personal, la cual, se realizó por mensaje de datos, mediante la red social WhatsApp (3117469859), abonado telefónico que corresponde al señor John Wilson González Berrio, fecha de notificación 17/1/2023.

Adjunto, memorial de notificación y Auto admisorio de la demanda.

Feliz día.



Señora:
ANA JULIA GONZALEZ BERRIO
Juez Promiscuo Municipal de Familia de Fredonia
Fredonia-Antioquia
E.S.D.

Referencia : Declaración de Unión marital de hecho y existencia de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.
Demandante: Karen Ochoa Rodríguez CC 1.037.450.356
Demandado: Herederos Determinados Yor Mary Berrio Cardona y John Wilson González Arboleda e Indeterminados de Carlos Andrés González Berrio.
Radicado: 2022-00139
Asunto: Constancia de Notificación Personal John Wilson González Berrio

Coloco en conocimiento al Despacho **constancia de recibido** de notificación personal, la cual, se realizó por mensaje de datos, mediante la red social WhatsApp (3117469859), abonado telefónico que corresponde al señor John Wilson González Berrio, fecha de notificación 17/1/2023.

Se destaca de lo anterior, que la información que se le coloco en conocimiento a la señora Berrio Cardona, se resume en lo siguiente:

Radicación Proceso	Naturaleza del proceso	Fecha Providencia		
		DD	MM	AAAA
2022-00139	Declaración de Unión marital de hecho y existencia de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.	10	11	2022

Demandante	Demandada
Karen Ochoa Rodríguez	John Wilson González Berrio

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 10 de noviembre de 2022, del Auto Admisorio de la demanda.

Sírvase comparecer al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Fredonia Ant., ubicado en la Carrera 49 # 51- 16, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., o por medio del correo electrónico institucional **jprffredo@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en el cual, puede solicitar el link o vinculo del expediente digital, para recibir notificación Personal sobre la existencia del Proceso anteriormente indicado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación.

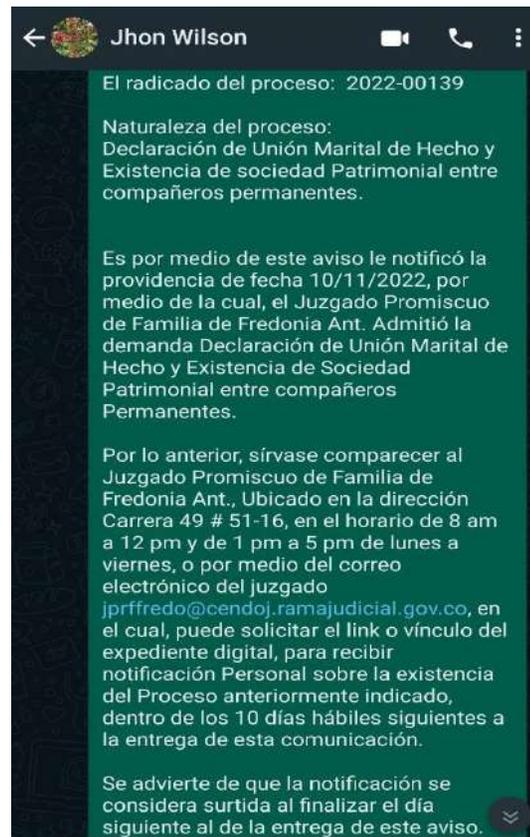
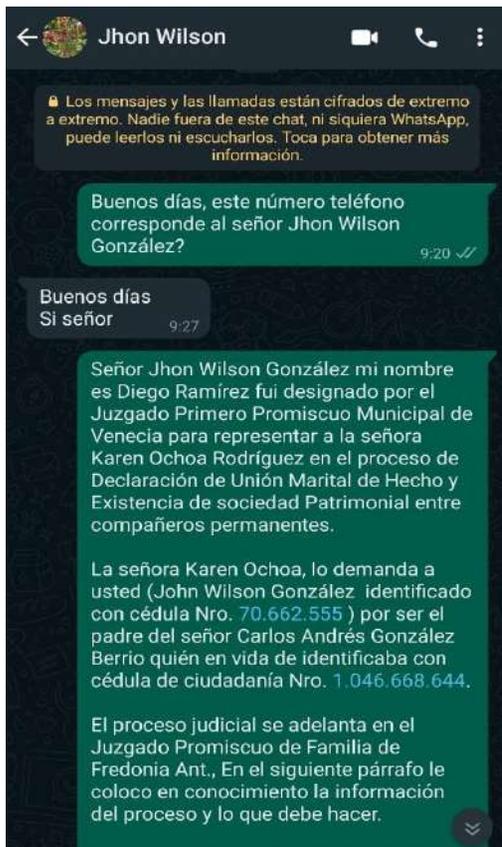
Se advierte de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.



Para corroborar lo anterior, se adjunta conversación mediante la red social WhatsApp con el señor John Wilson González Berrio como también, Auto Admisorio de la demanda en PDF.

Respetuosamente,

Diego Alejandro Ramírez Aguilar
Apoderado Parte Demandante
T.P. Nro. 345.825 del C. S. de la Judicatura.



Memorial - Radicado 2022 00139 00

SOLUCION JURIDICA INTEGRAL <grupoabogados123@gmail.com>

Mié 25/01/2023 8:36

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Antioquia - Fredonia <jprffredo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Fredonia-Antioquia.

E.S.D.

Ref.

Proceso **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.**Demandante: **KAREN OCHOA RODRIGUEZ.**Demandados: **JOHN WILSON GONZALEZ ARBOLEDA.
YOR MARY BERRÍO CARDONA.**Radicado: **05 282 31 84001 2022 00139 00.**Asunto: **Notificación por conducta concluyente-Solicitud de link para consulta de expediente digital.****SOLUCIÓN JURÍDICA INTEGRAL S.A.S****NIT. 901589838****Representante Legal****Jorge Alonso Pulgarin Parra**

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje es confidencial y para uso exclusivo de la persona u organización a la cual está dirigida. Si usted no es el receptor autorizado, está prohibida cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje. Si por error recibe este mensaje, por favor reenvíelo al remitente y elimine el mensaje recibido inmediatamente.

Teléfono **3218000628 - 314 6395328**Correo electrónico grupoabogados123@gmail.com

Señores
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Fredonia-Antioquia.
E.S.D.



Ref.
Proceso **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.**

Demandante: **KAREN OCHOA RODRIGUEZ.**

Demandados: **JOHN WILSON GONZALEZ ARBOLEDA.
YOR MARY BERRÍO CARDONA.**

Radicado: **05 282 31 84001 2022 00139 00.**

Asunto: **Notificación por conducta concluyente-Solicitud de link para consulta de expediente digital.**

JORGE ALONSO PULGARIN identificado con cédula de ciudadanía número 98.511.481 de Salgar, con correo electrónico de notificaciones grupoabogados123@gmail.com, y celular 3 1 1 7 5 5 6 3 8 9, actuando en calidad de representante legal de **SOLUCIÓN JURÍDICA INTEGRAL S.A.S** con NIT. 901.589.838-1 sociedad con domicilio principal en el municipio de Yarumal-Antioquia, apoderada del señor **JHON WILSON GONZALEZ ARBOLEDA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.662.555 de Venecia-Antioquia, de estado civil casado, de ocupación Comerciante, domiciliado en el Municipio de Venecia-Antioquia, Corregimiento de Bolombolo, Barrio Tulio Bedoya, sin nomenclatura, teléfono 3117469859 y correo electrónico Gonzalez2018jhon@jmail.com, actuando en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar al despacho poder en el que éste constituye a mi representada como apoderada judicial especial; ello con el objeto de que se le tenga como notificado por conducta concluyente.

Solicito respetuosamente al despacho se sirva compartirme el link para consulta del expediente digital, para efectuar la contestación de la demanda.



Solicito señor(a) juez conceder personería al abogado JORGE ALONSO PULGARIN PARRA con CC. No. 98.511.481 de Salgar Antioquia y tarjeta profesional 298.970 del C.S.J inscrito debidamente en el registro de cámara y comercio de la Sociedad SOLUCIÓN JURÍDICA INTEGRAL S.A.S para actuar en el proceso.

SOLUCIÓN JURÍDICA INTEGRAL S.A.S

NIT. 901.589.838-1.

Representante Legal.

JORGE ALONSO PULGARIN PARRA

Cédula No 98.511.481 de Salgar Antioquia

Anexo.

- Poder otorgado
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad SOLUCIÓN JURÍDICA INTEGRAL S.A.S



Señores
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Fredonia-Antioquia.
E.S.D.

Rad. 05 282 31 84001 2022 00139 00
Proceso: **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.**



Demandante: **KAREN OCHOA RODRIGUEZ.**

Demandados: **JOHN WILSON GONZALEZ ARBOLEDA.**
YOR MARY BERRÍO CARDONA.

JHON WILSON GONZALEZ ARBOLEDA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.662.555 de Venecia-Antioquia, de estado civil **casado**, de ocupación **Comerciante**, domiciliado en el Municipio de Venecia-Antioquia, Corregimiento de Bolombolo, Barrio Tulio Bedoya, sin nomenclatura, teléfono 3117469859 y correo electrónico Gonzalez2018jhon@jmail.com actuando en nombre propio, por medio del presente escrito me permito manifestar a usted que confiero poder especial amplio y suficiente a **SOLUCIÓN JURÍDICA INTEGRAL S.A.S** con NIT. 901.589.838-1 sociedad con domicilio principal en el municipio de Yarumal-Antioquia, representada legalmente por **JORGE ALONSO PULGARIN** identificado con cédula de ciudadanía número 98.511.481 de Salgar, con correo electrónico de notificaciones grupoabogados123@gmail.com, y celular 3218000628, cuyo objeto principal es la prestación de servicios legales y de asesoría jurídica en todos los campos del derecho, para que en mi nombre represente mis intereses en el proceso de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** impetrado por la señora **KAREN OCHOA RODRIGUEZ** en mi contra bajo el radicado No 05282318400120220013900 del Juzgado de Familia de Fredonia

Mi apoderada **SOLUCIÓN JURÍDICA INTEGRAL S.A.S.** identificada con el NIT 901589838-1, queda facultada para designar, dentro de sus abogados inscritos, uno principal y otro sustituto, si a bien lo tiene; suscribir los documentos a que haya lugar y las aclaraciones, adiciones o correcciones necesarias, así mismo, para conciliar judicial o extrajudicialmente o prejudicialmente, si a ello hay lugar; transigir, comprometer y desistir bajo las condiciones legales que ello exige; recibir, sustituir, reasumir, renunciar al presente poder, interponer recursos, tachar de falsedad documentos y testigos; interponer los recursos

Dirección Domicilio Principal: Carrera 21 No 19 - 53 oficina 201 Yarumal Antioquia
Teléfono: 3 2 1 8 0 0 0 6 2 8
Email: administracion@solucionjuridicaintegral.com



SOLUCIÓN JURÍDICA
INTEGRAL

ordinarios o extraordinarios a que haya lugar, y todas las demás inherentes al presente mandato, de conformidad con el artículo 77 del C.G.P.

Se confiere a **SOLUCIÓN JURÍDICA INTEGRAL S.A.S.** identificada con el NIT **901589838-1**, la facultad de delegar la ejecución del presente poder especial en profesionales terceros ajenos a la sociedad, específicamente designados para el efecto. La facultad de delegación aquí conferida podrá ser parcial o total según sea requerido.



Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

Jhon W Gonzalez

JHON WILSON GONZALEZ ARBOLEDA

C.C No. 70.662.555 de Venecia-Antioquia

Cordialmente,

Jorge Alonso Pulgarin Parra
SOLUCIÓN JURÍDICA INTEGRAL S.A.S
NIT. 901.589.838-1.

Representante Legal.

JORGE ALONSO PULGARIN PARRA

Cédula No 98.511.481 de Salgar Antioquia

Dirección Domicilio Principal: Carrera 21 No 19 - 53 oficina 201 Yarumal Antioquia

Teléfono: 3 2 1 8 0 0 0 6 2 8

Email: administracion@solucionjuridicaintegral.com



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



15242149

En la ciudad de Ciudad Bolívar, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintitres (23) de enero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Única del Círculo de Ciudad Bolívar, compareció: JOHN WILSON GONZALEZ ARBOLEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 70662555, presentó el documento dirigido a JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FREDONIA ANTIOQUIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

John W Gonzalez



n0m8q265qjmo
23/01/2023 - 10:56:14

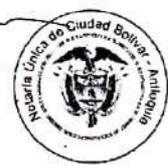


----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

John W Gonzalez



LUZ STELLA ACOSTA ARCOS

Notario Único del Círculo de Ciudad Bolívar, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n0m8q265qjmo



Recibo No.: 0023491544

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: IYellibdf1Mpckfb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE A LOS TELÉFONOS 576 61 69 Y 576 61 33 O DIRIGIRSE A LA SEDE CENTRO O POBLADO PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARAMEDELLIN.COM.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SOLUCION JURIDICA INTEGRAL S.A.S.
Sigla: No reportó
Nit: 901589838-1
Domicilio principal: YARUMAL, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-725483-12
Fecha de matrícula: 29 de Abril de 2022
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 29 de Abril de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 21 No. 19 53 OF 201
Municipio: YARUMAL, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: grupoabogados123@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3146395328
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 21 No. 19 53 OF 201
Municipio: YARUMAL, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: grupoabogados123@gmail.com

Recibo No.: 0023491544

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: IYellibdf1Mpckfb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 1: 3146395328
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica SOLUCION JURIDICA INTEGRAL S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 28 de febrero de 2022 de Accionista, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de abril de 2022, con el No. 16188 del Libro IX, se constituyó la Sociedad de naturaleza Comercial denominada SOLUCION JURIDICA INTEGRAL S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

Que la sociedad no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto principal la prestación de servicios legales y de asesoría jurídica en todos los campos del derecho, dando cumplimiento en todo caso a código disciplinario del abogado a las normas de ética profesional, Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria, constituir o adquirir acciones en sociedades que tengan finalidades similares; fusionarse con otra persona o absorber y celebrar toda clase de negocios jurídicos y de administración para desarrollar debidamente su objeto social.

La sociedad podía llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que fueron, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualquier actividad similar, conexa o complementaria o que permita facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad

CAPITAL

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 27/10/2022 - 7:41:01 AM



Recibo No.: 0023491544

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: IYellibdf1Mpckfb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL AUTORIZADO

Valor : \$500.000.000,00
No. de acciones : 5.000,00
Valor Nominal : \$100.000,00

CAPITAL SUSCRITO

Valor : \$25.000.000,00
No. de acciones : 250,00
Valor Nominal : \$100.000,00

CAPITAL PAGADO

Valor : \$25.000.000,00
No. de acciones : 250,00
Valor Nominal : \$100.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Gerente General: La representación legal de la sociedad estará a cargo de un gerente general que actuará como principal, accionista o no quien tendrá un suplente. designado por la asamblea general de accionistas de la sociedad, para periodos de dos (2) años reelegibles indefinidamente y removibles en cualquier tiempo. Como representante legal. tiene facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos o en la ley, todos los actos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la soedad

Las funciones del Gerente General terminaran en caso de dimisión o revocación por parte de la Asamblea General de Accionistas de muerte o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de disolución por cualquier causa. cuando el representante legal sea una persona juridica

El Gerente General puede ser una Persona juridica en ese caso, las funciones quedan a cargo del Representante legnl de esta

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facuflades del Gerente: Son facultades del Gerente General

1. Ejecutar los decretos y acuerdos de la Asamblea General de

Recibo No.: 0023491544

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: IYellibdf1Mpckfb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Accionistas. Especialmente las políticas generales, el plan de desarrollo y el plan estratégico de la sociedad.

2 Dirigir, coordinar, y controlar la ejecución de las políticas generales. & plan de desarrollo y el plan estratégico, programas y funciones de la sociedad

3 Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgen necesario para representar la compañía y delegarles las facultades que a bien tenga, así como designar los árbitros en los casos en que las controversias que se susciten y que sea parte de la sociedad se sometan al tribunal de arbitramento.

4. Nombrar, contratar, orientar y remover de acuerdo con las disposiciones vigentes el personal de la sociedad, el cual estará bajo su inmediata subordinación e inspección.

5. En su calidad de representante legal, celebrar con sujeción a las normas legales y estatutarias, todos los actos o contratos, tendientes al desarrollo de su objeto social de acuerdo a lo legalmente establecido y en marco del presupuesto de la sociedad aprobado por la asamblea general de accionistas,

6. Fijar la política de la compañía en todos los órdenes de su actividad, adoptar planes y programas de acción y organización administrativa y dictar normas y reglamentaciones.

7. Cuidar que la recaudación e inversión de los fondos de la compañía se hagan debidamente.

8. Velar por que los empleados de la compañía cumplan debidamente sus deberes y obligaciones, resolver sobre sus renunciaciones y licencias, suspenderlos y asignarles un reemplazo transitorio

9. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sesiones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de la compañía y sobre las modificaciones que convenga introducir para el mejor servicio de sus intereses.

10. Visitar con la frecuencia que lo estime conveniente dependencias y agencias u oficinas de la compañía, y en general realizar los viajes que fueren precisos para el cumplimiento del objeto social.

Recibo No.: 0023491544

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: IYellibdf1Mpckfb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

11. Cumplir las demás funciones que le asigne La asamblea general de accionistas y las que por la naturaleza de su cargo le correspondan.

12. Mantener permanentemente informada a la asamblea general de accionistas del desarrollo de los negocios sociales enviándole periódicamente los informes respectivos mediante el sistema de información que establezca para tal fin y ampliando en las sesiones de la asamblea general de accionistas los que consideren pertinentes, que sean importantes y prontarios o que sean solicitados por los miembros de la asamblea general de accionistas. Convocada cuando lo juzgue necesario y presentar cada mes para su aprobación, un balance de prueba de la compañía

13. Proponer a la asamblea general de accionistas el proyecto de presupuesto y los planes de inversión para cada vigencia fiscal

14. Celebrar o ejecutar todos los actos que tengan por objeto adquirir, enajenar donar, hipotecar, gravar o limitar el derecho de dominio sobre los bienes inmuebles, así como dar en prenda muebles, tomar o dar dinero a título y celebrar cualquier negocio cuya cuantía no exceda la suma de diez millones de pesos (\$10000000).

15. Cumplir y hacer cumplir la constitución política, normas, los estatutos y las decisiones de la asamblea general de accionistas.

16. Preparar y presentar los proyectos que sobre asuntos de su competencia le sean encomendados o solicitados por la asamblea general de accionistas

17. Convocar a la asamblea general de accionistas, cuando lo estime conveniente.

18. Presentar a la asamblea general de accionistas en sus sesiones ordinarias directamente o por conducto de la asamblea general de accionistas un informe detallado sobre la marcha de los negocios, la política general y la particular adoptada. las medidas que hubieren tomado, así como las cuentas, inventarios y balance general de cada ejercicio. el respectivo proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de Las partidas liquidadas; deberá presentar a la asamblea general de accionistas la situación y políticas de cartera, así como la estrategia para su recuperación y los estados de depuración de cartera,

Recibo No.: 0023491544

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: IYellibdf1Mpckfb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

al igual que el castigo de la misma.

19. Proponer a la asamblea general de accionistas las medidas de orden técnico, administrativo, operacional, linandero, económico y jurídico que estime pertinentes para la buena marcha de la sociedad.

20. Delegar alguna o algunas de sus funciones de conformidad con las autorizaciones de la asamblea general de accionistas y las normas legales vigentes, así como conceder comisiones al interior del país a los trabajadores de la empresa

21. Proveer el oportuno recaudo de los ingresos, ordenar los gastos, y en general dirigir las operaciones propias de la sociedad dentro de las prescripciones de ley, reglamentos y dispersiones de asamblea general

22. Velar por la correcta aplicación de los fondos y el debido mantenimiento y utilización de los bienes de la sociedad

23. Desempeñar las funciones que le sean delegadas por la asamblea general de accionistas

24. Desempeñar las demás funciones que señalen las leyes los presentes estatutos y en general todas aquellas relacionadas con la organización y funcionamiento de la sociedad que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad. Cuando la gerencia en uso de las atribuciones que le confieren los estatutos, y hayan de realizar negocios o contratos que limitan en una u otra forma los derechos de la sociedad, deberá informar a la asamblea general de accionistas y tener aprobación de ese órgano, para realizar la transacción o el contrato.

25. Suscribir los contratos de carácter especial para la destinación de los bienes para lo cual requerirá aprobación previa de la asamblea general de accionistas

26. Controlar, verificar y coordinar el recaudo de los servicios que se ofrezcan.

27. El gerente como representante legal de la compañía, tiene las plenas facultades de administración y representación legal tales como comparecer en los juicios en representación de la sociedad, transigir y comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza que fueren, desistir interponer todo género de recursos, hacer depósitos en bancos y

Recibo No.: 0023491544

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: IYellibdf1Mpckfb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

agencias bancarias novar y renovar obligaciones y créditos y prorrogar y restringir sus plazos: celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones, firmar y suscribir títulos valores tales como letras, pagares, cheques, giros, libranzas y cualquier otro tipo de documento. así como negociar esos instrumentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, entre otros.

DENOMINACIÓN DE SUS ACTOS: Los actos del gerente general se denominarán resoluciones, cuando así lo requiera la materia que regula. las demás, serán sus decisiones del administrador

PARÁGRAFO; El contrato laboral del Gerente General de la sociedad será suscrito por el presidente de la asamblea general de accionistas previa autorización expresa de la asamblea general de accionistas

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado del 28 de febrero de 2022 de Accionista, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de abril de 2022, con el No. 16188 del Libro IX se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	JORGE ALONSO PULGARIN PARRA	C.C. 98.511.481
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	LEIDY CORREA ZULUAGA	C.C. 1.042.762.167

DESIGNACIÓN APODERADO(S) JUDICIALES

Por Comunicación del 1 de mayo de 2022, de la El Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2022, con el No. 19187 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PROFESIONAL ADSCRITO	JORGE ALONSO PULGARÍN PARRA	C.C. 98.511.481

Recibo No.: 0023491544

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: IYellibdf1Mpckfb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROFESIONAL ADSCRITO	LEIDY CORREA ZULUAGA	C.C. 1.042.762.167
PROFESIONAL ADSCRITO	MARÍA CRISTINA QUIROZ VERGARA	C.C. 1.001.812.618
PROFESIONAL ADSCRITO	SEBASTIÁN ALEJANDRO CHAVARRÍA NARANJO	C.C. 1.023.724.129
PROFESIONAL ADSCRITO	ANDRÉS MAURICIO VARGAS ARIAS	C.C. 16.078.974

REFORMAS DE ESTATUTOS

Que hasta la fecha la Sociedad no ha sido reformada.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6910



Fecha de expedición: 27/10/2022 - 7:41:01 AM

Recibo No.: 0023491544

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: IYellibdf1Mpckfb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$0.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 6910

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

.....
.....
.....

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 27/10/2022 - 7:41:01 AM



Recibo No.: 0023491544

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: IYellibdf1Mpckfb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Fredonia, veintiséis de enero de dos mil veintitrés

Auto de Sustanciación No. 026

Con base en el memorial que antecede, se tiene por notificado el señor demandado JOHN WILSON GONZALEZ ARBOLEDA por conducta concluyente, del auto No. 388 del 10 de noviembre de 2022, mediante el cual se admitió la demanda, dentro del presente proceso "Verbal" DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, planteado por la señora KAREN OCHOA RODRIGUEZ en su contra y en contra de la señora YOR MARY BERRIO CARDONA en condición de herederos del fallecido CARLOS ANDRES GONZALEZ BERRIO y herederos indeterminados, conforme lo dispone el artículo 301 del C.G.P. La notificación se considera surtida el día de la presentación del memorial, es decir, el 25 de enero de 2023, y el término de traslado iniciará a computarse una vez la secretaría del juzgado remita el vínculo del expediente digital al correo electrónico del apoderado judicial del señor demandado (grupoabogados123@gmail.com).

Se reconoce personería jurídica al abogado JORGE ALONSO PULGARIN PARRA con T.P 298.970, en condición de apoderado judicial principal del demandado JHON WILSON GONZALEZ ARBOLEDA, de acuerdo con el poder otorgado y debidamente aceptado.

CUMPLASE


ANA JULIA GONZÁLEZ CASTAÑO
JUEZA

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Antioquia - Fredonia compartió la carpeta "05282318400120220013900 UNIÓN MARITAL" contigo.

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Antioquia - Fredonia
<jprffredo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 26/01/2023 12:00

Para: grupoabogados123@gmail.com <grupoabogados123@gmail.com>



Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Antioquia - Fredonia compartió una carpeta contigo

Abogado
JORGE ALONSO PULGARÍN PARRA
Apoderado Demandado

Buenos días, comparto el vínculo de la demanda VERBAL -Declaración de Unión Marital de Hecho y Existencia de Sociedad Patrimonial, radicado No. 2022-00139-00.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Fredonia, Antioquia
ERNEY DE JESÚS VÉLEZ ORTEGA
Citador

 05282318400120220013900 UNIÓN MARITAL



Este vínculo funcionará para cualquier persona.

Abrir



[Declaración de privacidad](#)



Rad. 2022-00139 Constancia de Notificación Personal Curador Ad- Litem

Diego Ramirez <abogado.diegoramireza@gmail.com>

Vie 03/02/2023 8:06

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Antioquia - Fredonia <jprffredo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (255 KB)

Rad. 2022 00139 Constancia de Notificación Personal Curador Ad- Litem Juzgado...pdf;

Cordial saludo,

Señora:

ANA JULIA GONZALEZ BERRIO

Juez Promiscuo Municipal de Familia de Fredonia

Fredonia-Antioquia

E.S.D.

Referencia : Declaración de unión marital de hecho y existencia de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.**Demandante:** Karen Ochoa Rodríguez CC 1.037.450.356**Demandado:** Herederos Determinados Yor Mary Berrio Cardona y John Wilson González Arboleda e Indeterminados de Carlos Andrés González Berrio.**Radicado:** 2022-00139**Asunto:** Constancia de Notificación Personal Curador Ad- Litem

Adjunto, Pantallazo digital del envío del correo electrónico al correo electrónico del señor abogado Luis Alberto Bedoya Duque.

Feliz día.



Señora:

ANA JULIA GONZALEZ BERRIO

Juez Promiscuo Municipal de Familia de Fredonia

Fredonia-Antioquia

E.S.D.

Referencia : Declaración de Unión marital de hecho y existencia de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

Demandante: Karen Ochoa Rodríguez CC 1.037.450.356

Demandado: Herederos Determinados Yor Mary Berrio Cardona y John Wilson González Arboleda e Indeterminados de Carlos Andrés González Berrio.

Radicado: 2022-00139

Asunto: Constancia de Notificación Personal Curador Ad- Litem

Teniendo de presente el Auto de sustentación No. 004 de fecha 4 de enero de 2023, por medio del cual, el Despacho nombro al abogado LUIS ALBERTO BEDOYA DUQUE como curador Ad- Litem de los herederos Indeterminados del señor Carlos Andrés González Berrio, me permito informar que para el día 2 de febrero de la presente anualidad, notifique el Auto admisorio de la demanda y la demanda con sus anexos, por medio del correo electrónico Luis.albertobedoya@hotmail.com, al señor Bedoya Duque.

Adjunto, Pantallazo digital del envío del correo electrónico al correo electrónico del señor abogado Luis Alberto Bedoya Duque.

Respetuosamente,

Diego Alejandro Ramírez Aguilar

Apoderado Parte Demandante

T.P. Nro. 345.825 del C. S. de la Judicatura.



Rad. 2022 00139 Constancia de Notificación Personal Curador Ad- Litem



D Diego Ramirez <abogado.diegoramiraza@gmail.com>
para Luis.albertobedoya

17:35 (hace 0 minutos) ☆ ↶ ⋮

Señor: **LUIS ALBERTO BEL**
Abogado

de: **Diego Ramirez** <abogado.diegoramiraza@gmail.com>
para: Luis.albertobedoya@hotmail.com
fecha: 2 feb 2023, 17:35
asunto: Rad. 2022 00139 Constancia de Notificación Personal Curador Ad- Litem
enviado por: gmail.com

Referencia :
Demandante: Karen Ochoa Rodríguez CC 1.037.450.356
Demandado: Herederos Determinados Yor Mary Berrio Cardona y John Wilson Gonzalez Arbolada e Indeterminados de Carlos Andrés González Berrio.
Radicado: 2022-00139
Asunto: Constancia de Notificación Personal Curador Ad- Litem

Teniendo de presente el Auto de sustentación No. 004 de fecha 4 de enero de 2023, por medio del cual, el Despacho lo nombro a Usted como curador Ad- Litem de los herederos Indeterminados del señor Carlos Andrés González Berrio, me permito notificarlo de manera personal del Auto antes enunciado y la demanda con sus anexos.

Adjunto, Auto de sustentación No. 004 de fecha 4 de enero de 2023 y demanda con sus anexos

Respetuosamente,

Diego Alejandro Ramirez Aguilar
Apoderado Parte Demandante
T.P. Nro. 345 825 del C. S. de la Judicatura.

Rad. 2022 00139 Constancia de Notificación Personal Curador Ad- Litem



D Diego Ramirez <abogado.diegoramiraza@gmail.com>
para Luis.albertobedoya

17:35 (hace 0 minutos) ☆ ↶ ⋮

Señor: **LUIS ALBERTO BEDOYA BUQUE**
Abogado

Referencia : **Declaración de Unión marital de hecho y existencia de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.**
Demandante: Karen Ochoa Rodríguez CC 1.037.450.356
Demandado: Herederos Determinados Yor Mary Berrio Cardona y John Wilson Gonzalez Arbolada e Indeterminados de Carlos Andrés González Berrio.
Radicado: 2022-00139
Asunto: Constancia de Notificación Personal Curador Ad- Litem.

Teniendo de presente el Auto de sustentación No. 004 de fecha 4 de enero de 2023, por medio del cual, el Despacho lo nombro a Usted como curador Ad- Litem de los herederos Indeterminados del señor Carlos Andrés González Berrio, me permito notificarlo de manera personal del Auto antes enunciado y la demanda con sus anexos.

Adjunto, Auto de sustentación No. 004 de fecha 4 de enero de 2023 y demanda con sus anexos

Respetuosamente,

Diego Alejandro Ramirez Aguilar
Apoderado Parte Demandante
T.P. Nro. 345 825 del C. S. de la Judicatura.

3 archivos adjuntos - Análisis por Gmail

